

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

EL INCREMENTO DE LAS DEMANDAS DE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y SU RELACIÓN CON EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO UNO DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR DECRETO OCHENTA Y SIETE GUIÓN DOS MIL CINCO, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.

TESIS

Presentada al Honorable Consejo Directivo

del

Centro Universitario de Santa Rosa

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

REGINA CAROLINA MORGAN SANTILLANO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA, AGOSTO DEL 2014.



**Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Santa Rosa –CUNSARO-
Miembros del honorable Consejo Directivo**

**M. A. Balter Armando Aguilar Pichillá
Presidente y Director del Centro Universitario de Santa Rosa**

**MA. Félix Tomás Gómez Figueroa
Secretario del Consejo
Coordinador de Exámenes de Graduación**

**MA. Walter Ramiro Mazariegos Biolis
Decano Facultad de Humanidades**

**Lic. Federico Borrayo Pérez
Representante docente por el Consejo Superior Universitario**

**Br. José Roy Morales Coronado
Representante Estudiantil, por el Consejo Superior Universitario,
Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia**

**Br. José Aníbal López Silva
Representante Estudiantil, por el Consejo Superior Universitario,
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y del contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Centro Universitario de Santa Rosa –CUNSARO- de la Universidad de San Carlos de Guatemala).



Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Santa Rosa –CUNSARO-
Coordinación del Centro Universitario de Santa Rosa

MA. Herminia del Pilar Sagastume Miranda
Coordinadora Académica

MA. Félix Tomás Gómez Figueroa
Coordinador carrera de Turismo
Sección Cuilapa

Lic. Obdulio Blanco
Coordinador carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales Sección Cuilapa

Lic. Manuel Orlando Bolaños
Coordinadora carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales Sección Chiquimulilla

Lic. Juan Alberto Martínez
Coordinador carrera de Licenciatura en Pedagogía Sección Chiquimulilla

Licda. Adelina Arenas Castellanos
Coordinador carrera de Licenciatura en Pedagogía Sección Taxisco

M.A. Thelma Araceli Palacios de De la Rosa
Coordinadora carrera de Licenciatura en Pedagogía Sección Cuilapa

Ing. Agro. Jorge Luis Roldán Castillo
Coordinador carrera de Agronomía
Sección Nueva Santa Rosa

Lic. Carlos Humberto Ordoñez Choc
Coordinador carrera Administración de Empresas Sección Cuilapa

**DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA -CUNSARO-
DE LA UNIVERSIDAD DE SNA CARLOS DE GUATEMALA, Cuilapa, seis de
agosto de dos mil catorce**

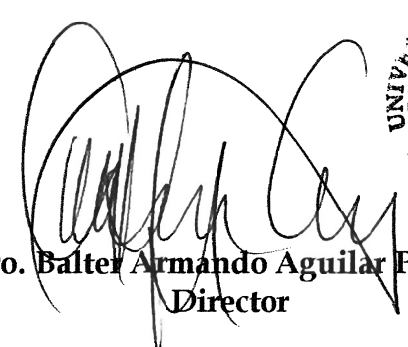
Orden de Impresión 04/2014

Con vista en los dictámenes favorables que anteceden y a solicitud de la Coordinación de Exámenes de Graduación, de conformidad con los artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Centro Universitario de Santa Rosa -CUNSARO- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante **Regina Carolina Morgan Santillano**, titulado "El Incremento de las demandas de fijación de pensión alimenticia y su relación con el incumplimiento del Artículo Uno de la Ley de Planificación Familiar Decreto Ochenta y Siete Guión dos mil cinco, en el Departamento de Santa Rosa."

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Mtra. Herminia del Pilar Sagastume Miranda
Coordinadora Académica



Mtro. Balter Armando Aguilar Pichillá
Director



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
CUNSARO – SECCIÓN CHIQUIMULILLA

DICTAMEN No. 007-2014
REF. LAZC/zg

Chiquimulilla, Santa Rosa, 31 de julio de 2014.

Licda. Griselda Azucena González Alvarado
Coordinadora de Unidad de Tesis
Centro Universitario de Santa Rosa
Universidad de San Carlos de Guatemala
Chiquimulilla, Santa Rosa.

Estimada Licenciada:

Atentamente le informo que revisé el trabajo de Tesis de **Regina Carolina Morgan Santillano** intitulado "EL INCREMENTO DE LAS DEMANDAS DE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y SU RELACIÓN CON EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO UNO DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR DECRETO OCHENTA Y SIETE GUIÓN DOS MIL CINCO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA"

La investigación cumple con lo requerido por el instructivo correspondiente de este Centro Universitario de Santa Rosa, en ese sentido hago de su conocimiento que las sugerencias fueron debidamente atendidas y, considero que proceda otorgar la debida ORDEN DE IMPRESIÓN.

Atentamente:

Lic. Luis Alberto Zarceño Cano
Asesor
Consejero-Docente de Estilo

c.c. estudiante
Archivo.



Chiquimulilla 09 de julio de 2014

Lic. Carlos Eduardo Cruz Véliz

Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis

Centro Universitario de Santa Rosa

Yo, Regina Carolina Morgan Santillano, de veintisiete años de edad, soltera, guatemalteca, estudiante de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía, y Notariado, inscrita con carné: 200946115, y debidamente inscrita en el Bufete Popular del Centro Universitario de Santa Rosa, con sede en Chiquimulilla con carné: BP-002-13, respetuosamente comparezco ante usted y:

EXPONGO:

I. Que de conformidad con lo establecido en el reglamento para la elaboración del trabajo de tesis de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, he elaborado mi trabajo tesis mismo que se titula: "El incremento de las demandas de fijación de Pensión Alimenticia y su relación con el incumplimiento del artículo uno de la ley de planificación familiar decreto ochenta y siete guión dos mil cinco, en el departamento de Santa Rosa", con el respectivo asesoramiento del Licenciado Fernando García Hernández, mismo que con fecha diecinueve de mayo del presente año emití dictamen favorable respecto al trabajo de tesis elaborado.

II. Que con fecha veintiocho de mayo del presente año se nombró como revisora de mi trabajo de tesis a la Licenciada Olga Lorena González de Navarro misma que luego de cumplir con la revisión asignada con fecha ocho de julio del presente año emito dictamen favorable.

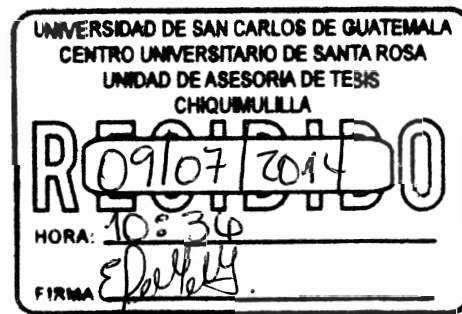
III. En virtud de que he cumplido con todos los requerimientos necesarios y exigidos para la elaboración de mi trabajo de tesis para su respectiva impresión, a usted con todo respeto:

SOLICITO:

I. Que mi trabajo de tesis pase a Comisión de Estilo y se le hagan las correcciones pertinentes, y luego de ello se emita resolución favorable en la que se ordene la impresión de mi trabajo de tesis intitulado "El incremento de las demandas de fijación de Pensión Alimenticia y su relación con el incumplimiento del artículo uno de la ley de planificación familiar decreto ochenta y siete guión dos mil cinco, en el departamento de Santa Rosa".

Esperando una respuesta pronta y en sentido positivo, Deferentemente:


Regina Carolina Morgan Santillano
Cel. 45022199





BUFETE JURIDICO
Barberena, Santa Rosa
Tel.78871620

Barberena, Santa Rosa, 8 de Julio del año 2014.

Lic. Carlos Eduardo Cruz Véliz
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis
Centro Universitario de Santa Rosa
Universidad de San Carlos de Guatemala

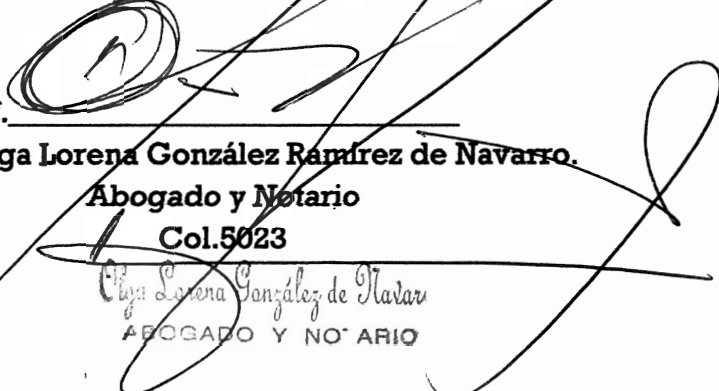
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
CHIQUIMULILLA
RECEBIDO
09/07/2014
HORA: 10:36
FIRMA: *E. Delgado*

Lic. Cruz Véliz:

De manera respetuosa me dirijo a usted, en cumplimiento de la providencia emanada de la Unidad de Asesoría de Tesis, del Centro Universitario de Santa Rosa, en la que se me nombro Revisor del trabajo de tesis intitulado: "EL INCREMENTO DE LAS DEMANDAS DE FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA Y SU RELACION CON EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO UNO DE LA LEY DE PLANIFICACION FAMILIAR DECRETO OCHENTA Y SIETE GUION DOS MIL CINCO , EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA", elaborado por el Bachiller Regina Carolina Morgan Santillano, identificada con carné número: 200946115.

He revisado el trabajo de tesis relacionado y considero que el mismo reúne los requisitos exigidos en el artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Santa Rosa; dado que los métodos y técnicas de investigación aplicadas son congruentes y adecuados para este tipo de investigación.

Por lo que considero que el trabajo de tesis del Bachiller Regina Carolina Morgan Santillano, reúne los requisitos requeridos en el Normativo para la elaboración de trabajo de tesis, y en virtud de ello emito DICTAMEN FAVORABLE aprobando el trabajo de tesis Revisado.

f. 
Licda. Olga Lorena González Ramírez de Navarro.
Abogado y Notario
Col.5023
Olga Lorena González de Navarro
ABOGADO Y NOTARIO



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
CUNSARO -SECCIÓN CHIQUIMULILLA

PROVIDENCIA No. UAT-063-2014

- - - DAD DE ASESORÍA DE TESIS, CARRERA CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, SECCIÓN CHIQUIMULILLA, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA. Chiquimulilla, veintiocho de mayo de dos mil catorce. -----

Atentamente, pase a la LICENCIADA OLGA LORENA GONZÁLEZ DE NAVARRO para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante REGINA CAROLINA MORGAN SANTILLANO, intitulado EL INCREMENTO DE LAS DEMANDAS DE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y SU REGULACIÓN CON EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO UNO DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR DECRETO OCHENTA Y SIETE GUIÓN DOS MIL CINCO, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que mejoren la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Centro Universitario de Santa Rosa –CUNSARO- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que dice: *"Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología, técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica del trabajo, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que consideren pertinentes"*.

Lic. Carlos Eduardo Cruz Véliz
COORDINADOR UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



CECV/emge
cc archivo



REVISOR

**CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA
CARRERA CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIDAD DE ASESORÍA DE TÉSIS**

Licenciado
Carlos Eduardo Cruz Véliz
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis
Carrera Ciencias Jurídicas y Sociales
Centro Universitario de Santa Rosa, USAC.

Licenciado Cruz Véliz:

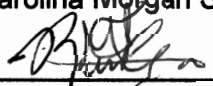
Atenta y respetuosamente hago de su conocimiento que con fecha veinticuatro de octubre del dos mil trece dentro del expediente número UAT catorce guión dos mil trece (UAT-14-2013), fue aprobado por el consejero docente, Licenciado: Carlos Leonel Hernández Ibarra, mi plan de investigación de tesis intitulado: ANÁLISIS JURÍDICO DEL INCREMENTO DE LAS DEMANDAS DE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y SU RELACIÓN CON EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO UNO DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR DECRETO OCHENTA Y SIETE GUION DOS MIL CINCO, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.

Así también fue aprobado por el Licenciado: Fernando García Hernández, Asesor de tesis.

Para continuar con el trámite propongo como Revisora a la Licenciada: Olga Lorena González de Navarro.
Profesional graduada en esta unidad académica con fecha: 13-09-1995.
Colegiado Número: 5023.

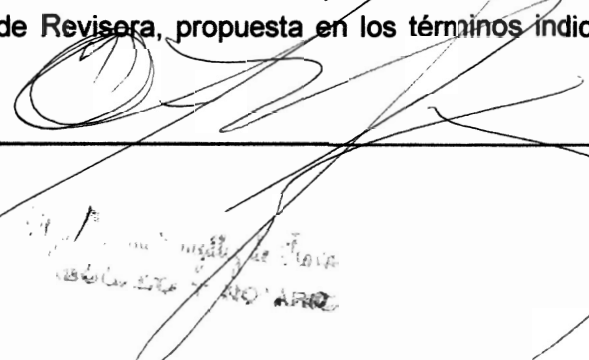
La profesional propuesta desempeñará el cargo en forma gratuita, se obliga a cumplir con las disposiciones reglamentarias y a aplicar la guía general para la elaboración y presentación de Tesis, en tal sentido firma y sella al pie de la presente.

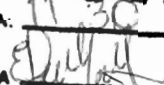
Nombre de la Estudiante: Regina Carolina Morgan Santillano.

No. de Carné: 200946115. f) 

En mi calidad de Revisora, propuesta en los términos indicados, acepto desempeñar el cargo.

Firma y sello _____


Yo, Olga Lorena González de Navarro, profesional graduada en esta unidad académica con fecha: 13-09-1995. Colegiado Número: 5023.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
CHIMULUJULA
RECIBIDO
23/05/2014
HORA: 11:30
FIRMA: 

BUFETE JURÍDICO
TAXISCO, SANTA ROSA
TEL. 59376811



Taxisco, Santa Rosa, 19 de Mayo del año 2014.

Lic. Carlos Eduardo Cruz Véliz
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis
Centro Universitario de Santa Rosa
Universidad de San Carlos de Guatemala

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
CHIQUIMULILLA

RECIBIDO

23 05 2014

HORA: 11:30

FIRMA: *E. Cruz Véliz*

Lic. Cruz Véliz:

De manera muy respetuosa me dirijo a usted, en cumplimiento de la providencia emanada de la Unidad de Asesoría de Tesis, del Centro Universitario de Santa Rosa, en la que se me nombró Asesor del trabajo de tesis intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL INCREMENTO DE LAS DEMANDAS DE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y SU RELACIÓN CON EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO UNO DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR DECRETO OCHENTA Y SIETE GUION DOS MIL CINCO, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA", elaborado por la Maestra de educación primaria Regina Carolina Morgan Santillano, identificada con carné número: 200946115.

He asesorado el trabajo de tesis relacionado y considero que el mismo reúne los requisitos exigidos en el artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Santa Rosa; los métodos y técnicas de investigación aplicadas son congruentes y adecuados para este tipo de investigación.

Se hizo la modificación pertinente en cuanto al nombre del título de tesis, el cual queda de la siguiente manera: EL INCREMENTO DE LAS DEMANDAS DE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y SU RELACIÓN CON EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO UNO DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR DECRETO OCHENTA Y SIETE GUION DOS MIL CINCO, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA", en virtud de que dicha investigación se acomoda al cuerpo del trabajo de tesis.

Por lo que considero que el trabajo de tesis de la Maestra de Educación Primaria Regina Carolina Morgan Santillano, reúne los requisitos requeridos en el Normativo para la elaboración de trabajo de tesis, y en virtud de ello emito DICTAMEN FAVORABLE aprobando el trabajo de tesis Asesorado.

F. *Fernando García Hernández*

Licenciado Fernando García Hernández.
Abogado y Notario
Col. 6982
LIC. FERNANDO GARCÍA HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
CUNSARO - SECCIÓN CHIQUIMULILLA

PROVIDENCIA No. UAT-054-2014

--- DAD DE ASESORÍA DE TESIS, CARRERA CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, SECCIÓN
CHIQUIMULILLA DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA. Chiquimulilla, veintiséis de
marzo de dos mil catorce.-----

Atentamente, pase a LICENCIADO FERNANDO GARCÍA HERNÁNDEZ para que proceda a asesorar el trabajo de la estudiante REGINA CAROLINA MORGAN SANTILLANO, titulado: ANÁLISIS JURÍDICO DEL INCREMENTO DE LA DEMANDAS DE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y SU RELACIÓN CON EL ARTÍCULO NO. 1 DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR, DECRETO NO. 87-2005, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que mejoren la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, que dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología, técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueran necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que consideren pertinentes".

Lic. Carlos Eduardo Cruz Vélez
COORDINADOR UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



CECV/emge
cc archivo

"id y enseñad a todos"

Fernando García Hernández
LIC. FERNANDO GARCÍA HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser el creador de todo lo que tengo y me rodea, el aire que respiro, por ser el alfa y el omega, por ser mi fortaleza , mi guía y mi bendición día a día, y por sostenerme de su mano en los momentos más difíciles de mi vida.

A LA VIRGEN DE GUADALUPE:

A tí madre celestial por todas tus bendiciones, milagros y por cubrirme con tu sagrado manto de tantos peligros.

A MI HIJO:

Adán Francisco Kiesling Morgan el regalo más grande que Dios me ha dado, mi fuente de inspiración y de superación, mi mundo, mi felicidad, mi todo, que todos mis logros te sirvan de ejemplo en la vida amor mío, te amo muchísimo.

A MI PADRE:

Adán Francisco Morgan Cadenas, el hombre que me dió la vida, mi héroe, mi protector, de quien aprendí tantas cosas buenas y a quien dedico especialmente



cada uno de mis logros, a quien amo mucho. (que en paz descanse)

A MI MADRE:

Norma Karolina Santillano viuda de Morgan, sirva este logro de orgullo para la mujer que me llevó durante nueve meses dentro de sus ser, quien con desvelos y amor me protegió durante mi niñez, mi mejor medicina a todo tipo de dolor, mi ejemplo de valentía, mi fortaleza en los momentos difíciles, gracias por apoyarme a lo largo de mi carrera y por darme lo mejor de usted, la amo muchísimo, madre mía.

A MIS HERMANAS:

Norma, Kiara, Celeste, Beatriz, Lupita, Gracias por su apoyo incondicional, por todos los momentos junto a ustedes, por nuestra infancia juntas, por ayudarme a lograr esta meta, que sirva de ejemplo para ustedes, las amo mucho.

A MI HERMANO:

Adán Francisco Morgan Santillano, mi único hermano varón, mil gracias por tu apoyo incondicional, te quiero mucho y que Dios bendiga tu hogar.



A MI CUÑADO:

José Andy Rivera Morataya, por ser como un hermano más para mí, por tus consejos, por ser mi gran apoyo en todos los momentos de mi vida, por ser como un padre para mi hijo mil gracias, te quiero mucho.

A MIS SOBRINOS:

Ana María, Ivancito y André, mis niños consentidos, los quiero mucho, que este logro los inspire en la vida.

A MI PADRINO:

Hugo de la Cruz, a quien quiero mucho, gracias por ese apoyo incondicional en todo momento, gracias por creer en mí, que Dios le bendiga a usted y adorable familia.

A MI ABUELA:

Vidalía Cadenas, la mujer que le dió la vida a mi padre, sirva de orgullo para usted este logro abuelita sé que desde el cielo usted me acompaña en este momento. (que en paz descanse)

A MI NOVIO:

Carlos Salazar Juárez, por todo tu amor, y apoyo incondicional, que este sea un logro más para nuestra relación, te amo



mucho.

A: Mis suegros y cuñadas por su cariño especial.

A MI AMIGA: María de los Ángeles Salazar Valenzuela, gracias por tu linda amistad y por tu apoyo incondicional, te quiero mucho a ti y a tu familia bendiciones amiga.

A MI AMIGO: Juan Carlos López García, gracias por tu apoyo y por tu amistad, te quiero mucho, bendiciones para ti y tu linda familia.

A: Eduardo García, gracias por todo su apoyo, bendiciones a usted y a su apreciable familia.

A: Pedro Leonel Herrera Montenegro, gracias por tu apoyo incondicional durante tu vida en esta tierra, lo logré, te quiero mucho (descanse en paz).

AL PROFESOR: Mario Antonio Sumeta Santos, gracias por todas sus enseñanzas, sabios consejos, y por su cariño, lo quiero



mucho.(que en paz descanse)

A:

La universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a CUNSARO, por darme la oportunidad de sustentar mis estudios, Dios bendiga a la USAC.

A LOS PROFESIONALES:

Licenciado José Luis Aguirre Pumay,
Licenciado Carlos Eduardo Cruz Véliz,
Licenciado Luis Sarceño Cano,
Licenciado Fernando García Hernández,
Licenciada Lorena González de Navarro,
Licenciado Danilo Dardón, Licenciado
Balter Armando Aguilar Pichilla,
Licenciado Félix Gómez Figueroa,
Licenciada Griselda Gonzáles,
Licenciada Herminia Sagastume,
Licenciada Georgina González,
Licenciada Mery Way, gracias por ser
unos excelentes profesionales dignos
ejemplos a seguir.



ÍNDICE

Resumen.....	i
Introducción.....	ii

CAPÍTULO I

1. PLANIFICACIÓN FAMILIAR

1.1 Antecedentes históricos de la Planificación Familiar.....	1
1.2 Definición de Planificación Familiar.....	3
1.3 Naturaleza Jurídica.....	4
1.4 Objetivos Jurídicos de la Planificación Familiar.....	5
1.5 Alcances Jurídicos de la Planificación Familiar.....	6
1.6 Limitaciones Jurídicas de la Planificación Familiar.....	6
1.7 Métodos Anticonceptivos Naturales.....	7
1.8 Métodos Anticonceptivos Artificiales.....	9
1.9 Métodos Anticonceptivos Hormonales.....	10
1.10 Métodos Anticonceptivos Quirúrgicos.....	12

CAPÍTULO II

2. DERECHO DE FAMILIA

2.1 Definición de Derecho de Familia.....	13
2.2 Familia.....	14
2.3 La Familia en el Derecho Germánico.....	15
2.4 Definición de Familia.....	16
2.5 División del Derecho de Familia.....	17
2.6 Importancia de la Familia y su regulación jurídica.....	18

2.8 División del Derecho de Familia y materias comprendidas	
En su regulación legal.....	20
2.9 Principios Básicos por los que se rige el Derecho de Familia.....	20
2.11 Caracteres del Derecho de Familia.....	21
2.12 Regulación legal del Derecho de familia.....	25

CAPÍTULO III

3. LA DEUDA DE ALIMENTOS

3.1 Definición.....	26
3.2 Presupuestos	27
3.4 Obligados a prestar alimentos.....	29
3.6 Contenido del derecho de alimentos.....	30
3.7 Extinción de la obligación alimenticia.....	31
3.8 Nacimiento y forma de la obligación de alimentos.....	32
3.10 Incumplimiento de la Obligación de Prestar Alimentos.....	33

CAPÍTULO IV

4. PENSIÓN POR ALIMENTOS

4.1 Denominación legal de Alimentos.....	34
4.2 Pensión Provisional de Alimentos.....	37
4.4 Providencias Precautorias y aseguramiento de Alimentos.....	38
4.7 Sujetos involucrados.....	39
4.8 Clases de Obligaciones.....	40
4.10 Negación de Asistencia Económica como un Delito.....	41
4.11 Extinción de la obligación a Prestar Alimentos.....	42



CAPÍTULO V

5. JUZGADOS DE FAMILIA

5.1 Antecedentes históricos de los Juzgados de familia.....	46
5.2 Juez de Familia.....	48
5.3 Facultades del Juez.....	51
5.4 Legislación relacionada a las funciones de los jueces de familia.....	54
5.7 Generalidades del Juicio Oral.....	58
5.8 Forma de iniciar el Juicio Oral.....	60

CAPÍTULO VI

6. EL INCREMENTO DE LAS DEMANDAS DE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y SU RELACIÓN CON EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO UNO DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR DECRETO NÚMERO OCHENTA Y SIETE GUIÓN DOS MIL CINCO, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.

6.1 Análisis Jurídico de los artículos relacionados con las demandas de fijación de pensión alimenticia y el artículo uno de la Ley de Planificación Familiar Decreto número 87-2005 del Congreso de la República.....	63
6.2 Presupuestos.....	66
6.3 Relevancia Social y Jurídica del Derecho de Métodos Anticonceptivos y su información relacionada.....	67
6.4 Fundamento ó razón de ser del Derecho de Familia.....	68
6.5 Resultado de encuesta y entrevista.....	70
Conclusiones.....	72
Recomendaciones.....	73

Anexos.....74
Bibliografía.....78





RESUMEN

El trabajo de investigación se enfocó básicamente a determinar en qué porcentaje se han aumentado las demandas de fijación de pensión alimenticia en los Juzgados de familia del departamento de Santa Rosa, y es alarmante el incremento desmesurado de las mismas, ya que constituyen un verdadero problema jurídico-social, en el desarrollo del trabajo de campo se comprobó la falta de aplicación del artículo número uno de la ley de Planificación Familiar Decreto 87-2005 del Congreso de la República, por parte de la Dirección de Área de Salud de Santa Rosa, porque contando con el personal suficiente para realizar su trabajo, las personas del departamento no reciben la orientación adecuada en cuanto a métodos de planificación familiar, su uso, la gratuidad y la provisión de los mismos. Debido a lo anterior se fomenta la paternidad irresponsable de tal manera que las personas se ven en la necesidad de demandar alimentos en el Juzgado de Familia del departamento de Santa Rosa. El trabajo de tesis permite conocer la consecuencia jurídica del incumplimiento de un precepto legal como lo es "el incremento de las demandas de fijación de pensión alimenticia en el Juzgado de Familia del Departamento de Santa Rosa".

INTRODUCCIÓN

Importante es que la Dirección de Área de Salud de Santa Rosa cumpla con el mandato legal de dar información, educación, consejería, y que provea a la población de métodos de planificación familiar, ya que es un mandato legal que se encuentra tipificado en la Ley de Planificación Familiar Decreto Número ochenta y siete dos mil cinco.

El tema de investigación se eligió debido a que llama la atención que las instituciones de salud cuenten con suficiente personal para impartir educación de salud reproductiva a los y las usuarias de los servicios de salud, y a los estudiantes de todos los niveles educativos, y que en realidad esta labor no se lleve a cabo. Así mismo es preocupante la cantidad de personas que asisten a los Juzgados de Familia a demandar alimentos de las personas obligadas, derivado de una irresponsabilidad no solo de los padres de familia, sino también de las autoridades de salud del departamento de Santa Rosa.

Dentro de los objetivos específicos de la investigación estimé oportuno Determinar si el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social actualmente realiza la información, consejería, educación y provisión de los métodos de planificación familiar señaladas por la ley y determinar si el procedimiento utilizado es acorde a nuestra realidad socio-cultural, así mismo informarle a los habitantes del departamento de Santa Rosa el derecho que tienen de solicitar información, consejería, educación y provisión de métodos de planificación familiar de forma gratuita en cualquier servicio de salud.

La investigación consta de seis capítulos desarrollados de la siguiente manera: en el primer capítulo se hace una breve reseña histórica de la planificación familiar; el segundo capítulo trata todo lo relacionado al Derecho de Familia; en el tercer capítulo se hace referencia a lo concerniente a la deuda de alimentos; en el cuarto capítulo se abarca todo lo referente a la Pensión por Alimentos; en el quinto capítulo se describen los antecedentes históricos de los Juzgados de Familia; y en el capítulo número seis se hace un Análisis jurídico del Incremento de las Demandas de Fijación de Pensión Alimenticia y su relación con el incumplimiento del artículo número uno de la Ley de Planificación Familiar Decreto Número ochenta y siete guión dos mil cinco, en el Departamento de Santa Rosa.

La teoría de la Justicia sustenta la investigación ya que la justicia es una teoría que pretende fijar criterios legítimos para definir en qué consiste la justicia y cómo se alcanza la igualdad entre los seres humanos.

Los métodos que se utilizaron en la investigación son método científico, analítico, sintético, inductivo, deductivo, y jurídico, y entre las técnicas la entrevista, y la encuesta.

En conclusión quiero expresar que es urgente que se tomen medidas para disminuir el incremento de demandas de fijación de pensión alimenticia en el departamento de Santa Rosa, ya que se verificó que existe una omisión de un precepto legal por parte de la Dirección de Área de Salud de Santa Rosa, al no proporcionar la información, consejería, educación y provisión de métodos de planificación familiar a la población de Santa Rosa.



CAPÍTULO I

1. PLANIFICACIÓN FAMILIAR

1.1 Antecedentes Históricos

“En 1798 el economista británico Thomas Robert Malthus predijo que la especie humana sobrepasaría algún día sus posibilidades de alimentarse” (APROFAM, 1969). En la actualidad, aproximadamente más de ochenta países han adoptado programas de control de la natalidad. La Organización Mundial de la Salud ha orientado y ayudado a muchos países a organizar y fortalecer programas de planificación familiar. La Organización Mundial de la Salud también se dedica a patrocinar algunos programas de investigación sobre contracepción y planificación familiar. Los objetivos del Forum Internacional sobre Población en el siglo XXI, celebrado en 1989, figura incrementar al 59% la proporción mundial de mujeres en edad fértil que utilicen anticonceptivos. Desde hace tiempo se tiene la idea de la planificación familiar y se ha venido luchando para evitar el crecimiento demográfico, principalmente en los países en vías de desarrollo.

En Guatemala la planificación familiar es una práctica libre y voluntaria de una pareja, para que de esta forma puedan decidir el número de hijos que desean tener y en qué momento pueden tenerlos, permitiendo que las familias se organicen y logren sus objetivos, entre ellos poder ofrecer una mejor calidad de vida a sus hijos.



La mujer guatemalteca por cultura o religión desconoce el derecho que tiene para planificar su familia. "Las familias guatemaltecas son muy numerosas y además de escasos recursos económicos" (MORA, 1926). En el año 1960, surge la organización de la Asociación Pro-Bienestar de la Familia guatemalteca. El 27 de agosto de 1964, APROFAM, obtuvo su personería jurídica, jugando en el país un papel principal en la planificación familiar, siendo su fin lograr por los medios adecuados, la integración, organización y el bienestar de las familias guatemaltecas, velando primordialmente por la salud de la madre y el niño sin lugar a dudas un objetivo digno de admirar. APROFAM inicia en la ciudad capital, la primera clínica de planificación familiar a partir del 2 de enero de 1965, inició sus actividades enfocándolas hacia la prestación de servicios clínicos.

Los primeros servicios fueron brindados en el hospital Latinoamericano, APROFAM con el interés de colaborar con el mantenimiento de la salud materno-infantil y disminuir la frecuencia del aborto provocado, ofreció los métodos anticonceptivos temporales tales como: el oral (pastillas), dispositivos intrauterinos, y locales o de barrera.

En 1967 el Programa de Planificación Familiar se proyecta hacia el área rural, con la colaboración de los médicos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y otras instituciones de asistencia social. En 1969 el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social acordó la reorganización del Programa Materno-Infantil, incluyendo los servicios de orientación en planificación familiar.

La Ley de Planificación Familiar Decreto 87-2005 del Congreso de la República fue creada en el año dos mil nueve y tiene como propósito primordial garantizar el acceso de hombres y mujeres guatemaltecas a los servicios de planificación familiar, esto conlleva la información, consejería, y educación sobre salud sexual y reproductiva además de proveerles de todos los métodos de planificación familiar. Debe observarse en todo el ámbito nacional en todos los establecimientos educativos en todos sus niveles, con el fin de formular organizar y dirigir la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para la entrega de servicios de salud a la población a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se creó el Código de Salud Decreto número 90-97 del Congreso de la República. De la misma manera se creó la Ley de Desarrollo Social Decreto número 42-2001 del Congreso de la República.

La Ley de Desarrollo Social establece que debe implementarse un programa que conlleve entre otros aspectos, la capacidad de las personas de disfrutar de una vida sexual plena, responsable, y con libertad para elegir el número de hijos y decidir el momento y frecuencia de los embarazos, y así contribuir a que el país tenga ciudadanos con mejores oportunidades de desarrollo.

1.2 DEFINICIÓN

“La Planificación familiar es un derecho humano inviolable” (REPRODUCTIVA, 2010), derecho amparado en la Ley de acceso universal y equitativo de servicios de planificación familiar y su integración en el programa nacional de salud reproductiva,

según el Decreto ochenta y siete guión dos mil cinco del Congreso de la República de Guatemala, que consiste en la capacidad de las personas de llevar una vida sexual plena, con la libertad de elegir si desean procrear hijos o no, el número de hijos si los desean tener y decidir cuándo tenerlos, es de esta manera que el Estado protege los derechos reproductivos de la población guatemalteca.

1.3 NATURALEZA JURÍDICA

Cuando nos referimos a la naturaleza jurídica de la planificación familiar lo hacemos con el fin de determinar su ubicación ya sea dentro del Derecho Público o bien dentro del Derecho Privado.

Para determinar la naturaleza jurídica, si bien es cierto el artículo número uno de la Ley de Planificación Familiar Decreto número ochenta y siete guión dos mil cinco, es de naturaleza jurídica mixta , en donde participa tanto el Estado como la población particular, el objeto de la presente investigación recae exclusivamente en la parte obligatoria del Estado para ofertar por medio de las instituciones de salud encargadas de proveer métodos de planificación familiar gratuitos a los habitantes guatemaltecos, éstas son acciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de conformidad con el artículo cuarenta y siete de la Constitución Política de la República de Guatemala, y el artículo nueve del Código de Salud Decreto noventa guión noventa y siete del Congreso de la República de Guatemala.

1.4 OBJETIVOS JURÍDICOS DE LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR

1. Procrear hijos con responsabilidad de proteger los derechos de ellos a ser alimentados.
2. Informar a la población sobre sus derechos reproductivos.
3. Contribuir a la formación y educación sobre una paternidad responsable para evitar consecuencias jurídicas como lo son las demandas de fijación de pensión alimenticia.
4. Facilitar al usuario/a utilizar correctamente los métodos anticonceptivos y los beneficios de utilizarlos, para ejercer una paternidad con responsabilidad.
5. Informar a los (as) usuarios (as) que cada método de planificación familiar es diferente y su utilidad depende de los principios, valores, y necesidades de cada persona y pareja, así como de la seguridad que cada método de planificación familiar ofrece.
6. Hay diferentes métodos de planificación familiar, no obstante todos persiguen el mismo fin. Cada método es diferente y su utilidad depende de los principios, valores, y necesidades de cada persona y pareja, así como de la seguridad que cada método ofrece. Toda persona y pareja tiene el derecho a elegir libre y responsablemente y con la debida información el método de planificación familiar que desea utilizar.
5. Reducir los embarazos en adolescentes que no cuenten con los medios económicos para garantizar la subsistencia de un hijo.

1.5 ALCANCES JURÍDICOS DE LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR

Entre los alcances jurídicos de la planificación familiar se tienen los siguientes:

1. Previene los embarazos no deseados y así evitar consecuencias jurídicas en el futuro.
2. Disminuye las demandas de fijación de pensión alimenticia en los Juzgados de Familia.
3. Permite ejercer una paternidad responsable.
4. Se protegen los derechos reproductivos de cada núcleo familiar.
5. Asegura el acceso a los métodos de planificación familiar a toda la población guatemalteca.

1.6 LIMITACIONES JURÍDICAS DE LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR

Entre las principales se tienen:

1. Poco o nada de acceso de la información sobre planificación familiar y los diferentes métodos anticonceptivos que evitan embarazos no deseados y además evitan consecuencias jurídicas.
2. La indisponibilidad de los diferentes métodos de planificación familiar en los servicios de salud, y con ello contribuyen al incremento de demandas de fijación de pensión alimenticia.



3. La falta de acceso a los lugares más aislados del país por parte de las autoridades de salud para proveer métodos de planificación familiar y con ello se fomenta la paternidad irresponsable.

4. La falta de acción por parte del Estado ante la omisión de un precepto legal que establece la obligación de proveer métodos de planificación familiar a la población guatemalteca.

Los métodos de la planificación familiar, hoy en día son muchos y variados, los hay permanentes como los métodos temporales, su eficacia, efectos secundarios y sus beneficios, tal como se presenta a continuación:

1.7 Métodos Anticonceptivos Naturales

El método Billings: Es uno de los mejores métodos de planificación natural de la familia. Consiste en verificar los cambios producidos en el moco cervical del cuello uterino, en las distintas fases del ciclo menstrual. Así se puede determinar con alta seguridad, la presencia de un período infértil o fértil. Aunque la técnica es sencilla y segura, para su correcto uso, se requiere de un aprendizaje previo que involucra a la pareja y un compromiso de ésta para seguir este método con responsabilidad.

El método del ritmo, ogino knaus o calendario: Es uno de los métodos naturales tradicionales para evitar el embarazo. En efecto, éste método, como todos los métodos naturales, se basa en que la mujer identifique su período fértil y se abstenga de tener relaciones en esos días. Para ello es fundamental que la mujer identifique el día que ovula.

Método de la temperatura basal: Este método anticonceptivo se basa en el hecho de que la temperatura corporal de la mujer aumenta, durante el ciclo menstrual ovulatorio, es decir que se compone de dos partes claramente distinguibles entre sí. Esta diferencia de temperatura entre una y otra fase se debe a la influencia hormonal natural de la mujer; primero a la acción de los estrógenos, producidos en la primera fase desde la menstruación hasta la ovulación, que bajan ligeramente la temperatura, y a la posterior acción de la progesterona producida durante la segunda fase correspondiente al tiempo desde que ocurre la ovulación hasta la siguiente menstruación y que hace que la temperatura se eleve ligeramente.

El método de la amenorrea de la lactancia (MELA): Es el uso de la lactancia como método anticonceptivo. Se basa en el efecto fisiológico de amamantar para suprimir la ovulación. Con el propósito de usar la lactancia como método anticonceptivo eficaz, es recomendable que la mujer alimente a su bebé sólo con

leche materna en todas las comidas, ya que de esa manera se mantiene alta la prolactina y no se produce la ovulación

El método coito interrumpido o más conocido como coitus interruptus: Es el método más antiguo y puesto en práctica por el varón para el control de la natalidad. Este método consiste en la extracción o retiro del pene de la vagina antes de que se produzca la eyaculación, de tal modo que el semen sea expulsado fuera de la vagina y lejos de los genitales.

"Los métodos anticonceptivos naturales han demostrado ser efectivos en 80% de los casos, algunos más y algunos menos" (APROFAM, 1969).

1.8 MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS ARTIFICIALES

Son métodos anticonceptivos llamados de Barrera o Tradicionales, se utilizan temporalmente, son reversibles, si se utilizan correctamente son eficaces.

Espemicidas: los espemicidas son productos químicos que desactivan o matan a los espermatozoides. Están disponibles en óvulos, aerosoles (espumas), cremas, tabletas vaginales, supositorios o películas vaginales disolubles.

Preservativo o condón: Los condones masculinos son recubrimientos delgados de caucho, vinilo o productos naturales que se ponen sobre el pene erecto. Los condones masculinos pueden ser tratados con espemicida para ofrecer mayor protección. Estos impiden que los espermatozoides tengan acceso al aparato reproductivo femenino e impiden que los microorganismos (Enfermedades de Transmisión Sexual -ETS-, incluyendo el VIH) pasen de un miembro de la pareja al otro (solo los condones de látex y vinilo.).

Preservativo femenino: Los condones femeninos son un recubrimiento delgado de plástico poliuretano con aros de poliuretano en extremos opuestos. Estos se introducen en la vagina antes del coito. Al igual que los condones masculinos, los femeninos impiden que los espermatozoides tengan acceso al aparato reproductivo femenino e impiden que los microorganismos (Enfermedades de Transmisión Sexual -ETS-, incluyendo el VIH o sida) pasen de un miembro de la pareja al otro.

Dispositivo intrauterino (DIU): El Dispositivo intrauterino (DIU) es un producto sanitario que, mediante la colocación en el interior del útero de un dispositivo plástico con elementos metálicos se produce una alteración del microclima intrauterino que dificulta en gran medida la fecundación, así como la implantación del óvulo fecundado.

Anillo vaginal: Único de administración vaginal mensual. Es un anillo transparente, suave y flexible que se coloca por la misma usuaria por vía vaginal, liberando diariamente dosis bajas de hormonas.

1.9 MÉTODOS HORMONALES

Los métodos hormonales son métodos anticonceptivos de carácter temporal y reversible que protegen a la usuaria únicamente el tiempo que los utilice, los cuales son:

- Hormonales inyectables combinados
- Inyectables sólo de progestágeno
- Orales combinados
- Orales sólo de progestágeno
- Implantes subdérmicos

Píldora anticonceptiva: administración diaria por vía oral. Eficacia del 99%.¹⁹ Puede ser Píldora anticonceptiva oral combinada -la más utilizada- o Píldora de progestágeno solo.

Anticonceptivo subdérmico: implante hormonal compuesto por una varilla del tamaño de una cerilla que se coloca bajo la piel del brazo de la mujer, ofreciendo protección anticonceptiva entre 3 y 5 años.

Píldora sin estrógenos o píldora 0 estrógenos: píldora libre de estrógenos, recomendada para mujeres que no pueden o no desean tomarlos; la dosis hormonal es tan ligera que entre otras indicaciones es la única píldora recetada durante la lactancia.

Píldoras trifásicas: Método anticonceptivo altamente eficaz de dosis hormonales bajas con un balance hormonal suave y escalonado; imita el ciclo fisiológico de la mujer en forma secuencial progresiva, brindando estricto control del ciclo. Además, reduce la grasa facial, por lo que puede ser indicado para el tratamiento de acné leve a moderado.

Método hormonal inyectable: Método de larga duración que se inyecta en un músculo. Contiene estrógenos y progestina; se debe aplicar en el periodo adecuado, en caso contrario es necesario usar métodos de barrera para evitar el embarazo.

1.10 MÉTODOS QUIRÚRGICOS

La esterilización voluntaria femenina y la vasectomía son métodos anticonceptivos de carácter permanente para lograr la infertilidad del ser humano.

Esto se logra por medio de una operación sencilla que no afecta la relación sexual garantizando efectividad.

Ligadura de trompas, o OTB (Oclusión Tubaria Bilateral).

Consiste en ligar las trompas de Falopio con grapas a fin de impedir que el óvulo se implante en el útero o que los espermatozoides se encuentren con él.

Vasectomía: Es una operación quirúrgica para seccionar los conductos deferentes que transportan a los espermatozoides de los testículos al exterior cuando se eyacula. Una vez realizada, los espermatozoides que a diario se producen son reabsorbidos por el organismo. Puesto que el líquido seminal es elaborado en la próstata, la vasectomía no impide la eyaculación. Es un proceso reversible aunque con dificultades.

CAPÍTULO II

2. DERECHO DE FAMILIA

2.1 DEFINICIÓN

Son los mecanismos protectores de todos los derechos que otorga el Estado referente a un grupo de personas que viven bajo un mismo techo, en un mismo domicilio, unidas por vínculos consanguíneos o afines.

Dentro de estos mecanismos se encuentran:

Las relaciones existentes entre padres (ó progenitores) e hijos.

El Estado debe regular todos los aspectos trascendentales que abarcan el tema "familia".

"Así, en sentido objetivo se entiende por Derecho de Familia el conjunto de normas jurídicas que disciplinan esta institución real. En un sentido subjetivo, los derechos de familia son facultades o poderes que nacen de aquellas relaciones que, dentro del grupo familiar, mantiene cada uno de los miembros con los demás, para el cumplimiento de los fines superiores de la entidad familiar" (AGUILAR GUERRA, 2005).

Dentro del derecho de familia existe un concepto muy propio siendo este el de potestad que ejercen los padres o los tutores sobre el menor de edad, sometido a ella para garantizar el fin determinado de protección en su propio beneficio siendo éste un interés familiar.

El derecho de familia es muy amplio ya que el legislador debe tener en cuenta todas las consecuencias jurídicas que se devienen de la unión de un hombre y una mujer y ser más objetivo en el sentido de la protección de los derechos de un núcleo familiar en el cual debe tomarse en cuenta que la parte más vulnerable son los hijos y es a ellos a quien se debe auxiliar en el momento de una ruptura familiar ya que debe proporcionárseles todo lo necesario para su subsistencia.

En tal virtud es necesario puntualizar que las normas del derecho de familia son imperativas, indisponibles, ya que no se puede renunciar a los derechos y deberes dentro de él, y mucho menos se pueden transmitir.

2.2 FAMILIA

2.2.1 Antecedentes Históricos:

Dentro del Derecho Romano antiguo el concepto de familia no es el mismo del Derecho Moderno puesto que, en el toda la familia estaba sometida al padre bajo la figura del Pater Familias (cabeza libre no sometida a otra potestad), lo cual significa personas unidad por el mismo vínculo de la patria potestad ejercido en ese tiempo únicamente por el padre.

Además en el mismo Derecho Romano antiguo existió un grupo llamado la Gens que estaba formado por varias familias y su característica principal era tener un nombre en común.

Es de esa manera como se manifestaba la figura familia en el Derecho Romano antiguo.

2.3 LA FAMILIA EN EL DERECHO GERMÁNICO

Dentro del Derecho Germánico surgieron dos tipos de familias: la sippe y la Haus.

La sippe fue una familia constituida por todos los descendientes de un padre en común, dentro de estas familias también eran admitidas aquellas personas que no pertenecían a ninguna familia.

La Haus era una familia que no estaba formada por vínculos de sangre sino por las potestas o munt que otorgaba el padre de familia, la constituyeron el padre, la madre, los hijos, los siervos e incluso extraños acogidos.

Es importante señalar que la familia surge naturalmente y es por eso que es anterior al Derecho, entonces cuando el ordenamiento jurídico la toma en cuenta para protegerla se dice que esto es una consecuencia del surgimiento de la misma.

En el Derecho Moderno la familia nace de la unión de un hombre y una mujer con ánimo de permanencia, auxiliarse entre sí, procrear, educar, y alimentar a sus hijos, la consecuencia de esa unión es trascendental ya que de ella surge una pluralidad de individuos que forman parte de la sociedad durante generaciones.

DIVERSAS CONCEPCIONES DE LA INSTITUCIÓN

Los elementos considerados por la doctrina en cuanto a la familia son los siguientes:

- a) La potestad como elemento esencial.
- b) El parentesco como elemento determinante.
- c) La convivencia como requisito.
- d) El vínculo Jurídico.

2.4 DEFINICIÓN

La familia es un conglomerado de personas que se unen por lazos afectivos que se originan naturalmente de manera espontánea.

La familia no la crea el derecho, no obstante una vez exista el derecho regulará de acuerdo a los diferentes ordenamientos jurídicos existentes, ello se refleja en la protección que se le dé a la misma dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala dentro del artículo cuarenta y siete ya que de conformidad con el principio de igualdad existe protección social a los cónyuges e hijos. Es así como el Estado protege a la familia a través de sistemas de seguridad social y obliga a los particulares a las obligaciones asistenciales como los alimentos entre parientes, pensiones por separación o divorcio, etc.

¿QUÉ CONTIENE EL DERECHO DE FAMILIA?

El Derecho en una forma amplia sobre la familia, en donde el legislador se limita a tener en cuenta esta institución para crear disciplinas que la regulen en la vida humana dentro de sus aspectos generales ya que se tiene muy en cuenta las consecuencias que surgen de la unión de un hombre y una mujer ya sea por la unión matrimonial o extramatrimonial, no así las obligaciones que crea la adopción, todo ese conjunto de consecuencias y obligaciones derivadas mencionadas anteriormente constituyen en sí el núcleo del Derecho de familia.

2.5 DIVISIÓN DEL DERECHO DE FAMILIA

El derecho de familia abarca tres divisiones:

- a) El tratado del matrimonio: dentro de este debe distinguirse el derecho matrimonial personal y el derecho matrimonial patrimonial, incluye todo lo concerniente a la unión matrimonial y sus formalidades, la separación y la disolución del vínculo matrimonial, y las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges.
- b) El tratado de la filiación: que comprende las diferentes clases de esta y las relaciones entre padres e hijos.
- c) El estudio de las instituciones tutelares de los menores e incapacitados: contiene todo lo concerniente a cuestiones generales, el parentesco y la vida familiar.

En la antigüedad existió diversos compendios que contenían todo lo relativo al derecho de familia por ejemplo el sistema romano de la instituta estudiaba tan solo

una parte de el al tratar de las personas, la patria potestad y el matrimonio, todo ello contemplado en el plan de GAYO, y luego en el Justiniano, como un medio para adquirir la patria potestad, la adopción y la tutela. Es así como desde tiempos remotos ha sido regulado el tan importante Derecho de familia, en la actualidad todo lo concerniente al mismo lo encontramos regulado en el Código Civil dentro del libro I, título II.

2.6 IMPORTANCIA DE LA FAMILIA Y SU REGULACIÓN JURÍDICA

La familia a través de las generaciones ha tenido una importancia como el primordial centro o núcleo de cualquier sociedad política y jurídicamente organizada.

El día diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho en la Declaración Universal sobre Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su artículo veinticinco establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar, así como otras condiciones fundamentales para la existencia.

De ello la importancia que tiene la familia internacionalmente.

2.7 NATURALEZA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS A LA FAMILIA

Por tradición se ha considerado a la familia como la parte más importante que engloba el derecho civil, y por ende el derecho privado. En los últimos tiempos varios



estudiosos del Derecho han considerado poco correcta la naturaleza privada de concepto familia.

El tratadista italiano Antonio Cicu dentro de sus estudios ha determinado que la familia forma una parte del derecho privado, pero que debe ser estudiado fuera de ese campo del Derecho, ya que el Estado protege a la familia de ello que es parte del Derecho Público también.

De ello que el tratadista italiano llegó a la siguiente conclusión ya que si bien es cierto que el Estado protege a la familia, el derecho de familia no es un ente público. Por lo anterior que al Derecho de Familia se le puede asignar un lugar intermedio entre el Derecho Público y el Derecho Privado .

“Se puede considerar que el derecho de familia pertenece al derecho privado, aunque tutele intereses generales o colectivos, siendo sus normas irrenunciables, y que tampoco importa que regule las relaciones de sujetos colocados en planos distintos, como son las que se derivan de la patria potestad, tutela, pues fundamentalmente se trata de relaciones entre particulares, y que si bien el Estado podrá tener cierta ingerencia en la organización jurídica de la familia, por ningún concepto puede pensarse que las normas relativas a la mismas se refieran a la estructuración del Estado, a la determinación de sus órganos o funciones, o bien a las relaciones de aquellos con los particulares” (ROJINA VILLEGAS, 2001).

2.8 DIVISIÓN DEL DERECHO DE FAMILIA Y MATERIAS COMPRENDIDAS EN SU REGULACIÓN LEGAL

El Derecho de familia puede dividirse en Derecho de Familia Objetivo, y Derecho de Familia Subjetivo, según Gautama Fonseca, en sentido objetivo Derecho de Familia es el conjunto de normas jurídicas que regulan el nacimiento, modificación y extinción de las relaciones familiares.

En sentido Subjetivo se divide en Derecho de Familia Personal y Derecho de Familia Patrimonial, el primero tiene como función controlar las relaciones personales de los sujetos que integran la familia. El segundo ordena todo lo concerniente al régimen económico familiar.

Existe una división llamada Derecho de Familia en Derecho Matrimonial, que tiene a su cargo todo lo relativo a este acto y a los cónyuges, y por último en Derecho de Parentesco que se ocupa de los reglamentos de todos los vínculos que se deriven de la sangre (lazos consanguíneos), y del matrimonio (afinidad), o de la adopción que es un vínculo civil.

2.9 PRINCIPIOS BÁSICOS POR LOS QUE SE RIGE EL DERECHO DE FAMILIA

- a) Absoluta igualdad entre los cónyuges (art. 79 CC)
- b) Absoluta igualdad de los hijos ante la ley (art. 50 de la Constitución y art. 209 CC)
- c) A efectos de determinar la filiación se establece la libre investigación de la paternidad (Decreto 39-2008)

d) El interés del menor, debe predominar sobre las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos (art. 3.1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño).

2.10 LAS FORMAS DE CONSTITUCIÓN DEL GRUPO FAMILIAR

El ordenamiento jurídico sobre el Derecho de Familia son de orden imperativo, ello constituye también las formas de constitución de la misma. Por eso mismo es que el Estado debe de proteger a todas las familia, pero para llevarlo a cabo se debe determinar cuáles son los grupos constituídos como familia, amparado constitucionalmente en el artículo cuarenta y siete.

2.11 CARÁCTERES DEL DERECHO DE FAMILIA:

Dentro de la legislación concerniente al Derecho de familia encontramos diversas peculiaridades en cuanto al matrimonio y al de sucesión por causa de muerte, a saber:

El contenido ético o moral de sus instituciones

Con la especie humana de dan los hechos familiares y su formación moral se considera como la más íntima ya sea moral o religiosa, estas son un conjunto de reglas éticas que luego se trasforman en normas jurídicas. Dentro de estas normas morales podemos mencionar la obligación que tienen los cónyuges a guardarse

fidelidad, la obediencia que los hijos deben a los padres, y ellas tienen un enorme valor ético. Las características del Derecho de familia se enfatizan en la influencia de ideas morales religiosas dentro de la adopción de normas legislativas y que ellas guarden relación con la realidad social.

Dentro del derecho de familia es notable que prevalece el interés social sobre el individual, de ello se desprende que las normas del derecho de familia son por regla general de orden público, inderogables por la voluntad privada.

MÁS LIMITADA LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD

“Podemos encontrar normas jurídicas dentro el derecho de familia que son imperativas e inderogables, por ejemplo las que regulan lo relativo al contenido y la extensión de las potestades familiares, la eficacia de la relación parental y la creación y efectos de cada status” (CASTAN TOBEÑAS, 1976).

Dentro del derecho de familia no se puede comparar éste con el término y la condición, ya que los negocios jurídicos familiares son típicos, ya que carecen de eficacia los atípicos o no previstos por la ley.

Es necesario aclarar que es inconcebible pensar que los cónyuges puedan elegir su estatuto jurídico a su antojo, o que los padres decidan y elijan cuáles serán sus obligaciones respecto a los hijos, ya que no pueden sobrepasar o violar las normas jurídicas que rigen el derecho de familia

Resumiendo todo lo anterior cabe mencionar que las relaciones familiares rigen únicamente por las normas ius cogens, frente a las cuales no puede incidir la voluntad individual porque la autonomía de la voluntad viene constreñida por normas imperativas e inderogables.

FUSIÓN DEL DERECHO Y DEBER

El derecho de familia se caracteriza por una amplia interpretación de derechos y obligaciones y que ello es más fuerte que ninguna parte del Derecho, por ello el ejercicio del Derecho solo puede hacerse conforme al deber que le corresponde y al marco de sus finalidades éticas y sociales, por ejemplo los padres no solamente tienen el derecho de ejercer la patria potestad de sus hijos sino que al mismo tiempo es un deber.

INDISPONIBILIDAD Y DURACIÓN

La indisponibilidad es otra característica común a los derechos y deberes familiares ya que no valen su renuncia o su transmisión.

Acá los derechos y deberes se perpetúan en su titular, y se mantienen durante toda la vida, y puede ser fijado por la ley sin consideración general a la voluntad de las partes o hasta que sobrevenga otra causa de disolución, relajación o debilitamiento de vínculo.

LOS DERECHOS EN ESTE AMBITO SON ABSOLUTOS, INALIENABLES, IRRENUNCIABLES, IMPRESCRIPTIBLES, NO SUCEPTIBLES DE EXPROPIACIÓN NI DE VALORACIÓN ECONÓMICA

Los derechos de familia son derechos-deberes para realización de los fines supraindividuales, dentro de estos procesos cuando se ventilan estos derechos actúa la Procuraduría General de la Nación como representante del Estado el cual debe velar por los intereses públicos o sociales.

EL DERECHO DE FAMILIA, ¿DERECHO PÚBLICO O PRIVADO?

Se considera que el Derecho de familia siendo parte del derecho civil, también se acentúa en su aspecto de Derecho Público, dado por el interés estatal por el cumplimiento de satisfacer las necesidades de las familias, y la mayoría de normas que regulan las relaciones jurídicas del derecho de familia son de orden público, y ellas son imperativas.

Dentro del derecho público la idea de la libertad desaparece o pierde importancia y surge la idea del deber. El derecho de familia excluye la idea de libertad en gran medida y el centro de gravedad está en el deber y no en el derecho, como en la patria potestad predomina el deber, el derecho solo es el medio para cumplir el deber.

En el derecho de alimentos domina el deber más que el derecho; la obligación de prestarlos es más un oficio que una obligación.

2.12 REGULACIÓN LEGAL

La familia se ha tomado como la principal estabilidad social, como la columna vertebral de la sociedad y es por ello que en la creación de la Constitución Política de la República de Guatemala fue oportuno asegurar la protección social, jurídica y económica de la familia y es por ello que se regula en el capítulo II, específicamente en los artículos del cuarenta y siete al cincuenta seis de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Así mismo en el Código Civil se regula en los artículos setenta y ocho al cuatrocientos cuarenta y uno, entre otras, que se detallarán más adelante.

CAPÍTULO III

3. LA DEUDA DE ALIMENTOS

3.1 DEFINICIÓN

“La palabra alimentos nace del latín: alimentum, ab alere, que significa: nutrir, alimentar, y en sentido recto significa: Las cosas que sirven para nutrir el cuerpo, en sentido jurídico se entiende por todo lo que se le debe proveer a una persona para su subsistencia” (AGUILAR GUERRA, 2005).

Cuando surge la necesidad y la obligación de un pariente de prestar alimentos a otro, se da una relación jurídica obligatoria, que crea un crédito de cual es titular el alimentista y una deuda de la persona que debe prestar los alimentos, esta relación tiene caracteres propios.

Como la única fuente de esta obligación es la ley, podemos decir que es una obligación legal.

Sin embargo también se considera al contrato y al testamento como fuente de la obligación alimentaria, se ha cuestionado mucho el hecho de que si esta obligación es de carácter patrimonial o no; y por ello se sostiene que lo que se tutela con la creación de esta obligación es un derecho fundamental no un derecho patrimonial, cabe mencionar que dentro de esta obligación hay prestaciones pecuniarias, al momento de mantener al alimentista en su propia casa, o si presta una pensión.

“La deuda de alimentos se computa como una de las consecuencias del parentesco, y que es una obligación establecida por la ley, que se impone a ciertos parientes

para que de manera recíproca y en caso de urgente necesidad se satisfagan todo lo necesario para subsistir” (AGUIRRE GODOY, 1982).

3.2 PRESUPUESTOS:

De la anterior definición se derivan dos presupuestos que deben existir para que el derecho de alimentos se dé,

- a) Parentesco entre el reclamante y el que tiene el deber de prestarlos.
- b) Estado de necesidad del alimentista.

3.3 CARÁCTERES

Las deudas de alimentos tienen las siguientes características:

- a) Es una obligación legal: porque es creada por la ley.
- b) Obligación Personalísima: En cuanto a las circunstancias individuales del acreedor y del deudor, ya que esta obligación solo se extinguirá con la muerte de cualquiera de los sujetos implicados en la relación obligatoria, tal y como lo establece el artículo número 289, inciso 1, del Código Civil, ya que la obligación de prestar alimentos no se puede transmitir, ni renunciar.
- c) Obligación intransmisible: esta característica se desprende de la anterior ya que el artículo número 282 del Código Civil prohíbe la renuncia del derecho a alimentos y la compensación con los que debe prestar el

alimentista, y el artículo número 2158 del Código Civil, inciso 4 prohíbe la transacción sobre el derecho a ser alimentado.

d) **Obligación Recíproca:** Es recíproca porque el que tiene derechos a alimentos a su vez los debe cuando se los soliciten, esta reciprocidad del derecho de alimentos está establecida en el artículo número 283 del Código Civil.

e) **Obligación Imprescriptible:** Derivado del importantísimo vínculo de parentesco la obligación a prestar alimentos futuros es imprescriptible.

f) **Variabilidad o proporcionalidad:** La cuantía de la prestación varía al cambiar la capacidad económica del alimentante y necesidades del alimentista.

g) **Irrenunciable:** No es renunciable el derecho de alimentos.

h) **Es inembargable:** Este derecho es inembargable de manera que si se regulara esta medida se estaría privando a una persona de lo indispensable para vivir.

i) **Es preferente:** La mujer tiene preferencia sobre los productos y bienes del marido y además sobre su sueldo, por las cantidades que correspondan para la alimentación de ella y de sus hijos menores.

j) **No admite transacción:** No se permite la transacción extrajudicial sobre alimentos futuros de las personas a quienes se deben por ley.

“Los alimentos son una obligación que nace de la ley, con bases morales y finalidades asistenciales, cuyo cumplimiento se debe garantizar con una prestación dineraria” (BRAÑAS, 1973).

En el Código Civil se establece que el derecho a alimentos no es renunciable ni transmisible a ningún tercero, y mucho menos embargarse, no admiten compensación, con lo que el alimentista debe al que ha de prestarlos. Sin embargo pueden compensarse, embargarse, renunciarse y enajenarse las pensiones alimenticias atrasadas, establecido en el artículo doscientos ochenta y dos del Código Civil.

3.4 OBLIGADOS A PRESTAR ALIMENTOS

Los cónyuges, los ascendientes, los descendientes y los hermanos son los parientes que están obligados a prestarse alimentos, según lo establece el Código Civil, por ende no se puede reclamar alimentos a otros parientes que no sean los señalados anteriormente, de ello se desprende también que el adoptado tiene derecho a pedir y debe prestar alimentos en la familia adoptiva, no así en su familia natural; porque la adopción extingue los vínculos con la familia de origen. Cuando existen dos obligados de la misma clase, es decir, dos progenitores la obligación se divide entre ellos de acuerdo con sus posibilidades económicas, no obstante el Juez puede decretar que los obligados cumplan con dicha obligación de forma unilateral o bilateral.

3.5 EL ALIMENTISTA

Es el sujeto con derecho a reclamar alimentos a los parientes que se encuentran establecidos en el Código Civil, haciéndose énfasis que la obligación de dar alimentos es recíproca. La obligación de prestar alimentos a los hijos menores de

edad será siempre principal, en caso de disolución del vínculo matrimonial un Juez determinará el aporte económico de cada cónyuge para satisfacer las necesidades de sus hijos, en el caso de existir varias personas con derecho a reclamar alimentos, serán alimentadas de una manera proporcional a sus necesidades, por la persona obligada.

3.6 CONTENIDO DEL DERECHO DE ALIMENTOS

De conformidad como lo establece el Código Civil: La denominación de alimentos comprende todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad, es necesario resaltar que con esta disposición solo se hace una enumeración de lo que es el contenido de alimentos, mas no permite determinar aquellas necesidades máximas dentro del contenido de alimentos.

Existen algunos conceptos que están incluidos en alimentos:

- a) Lo indispensable para el sustento: Dentro de ello la manutención, habitación, vestido y asistencia médica, se tiene derecho a varias prestaciones y para ello es necesario examinarlas detenidamente para saber si el alimentista puede pedir una cantidad exacta por cada una de estas necesidades.
- b) Los gastos de educación: dentro de ellos todos los derechos a que tienen el alimentista mientras sea menor de edad, esto según el artículo número 278 del Código civil.

- c) Los gastos del embarazo y parto: Dentro de estos gastos que recaen única y exclusivamente al padre del nacido, que integran ciertas responsabilidades por parte de este para con la madre, debiendo garantizar la seguridad social de la madre y del menor desde la concepción.

3.7 EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA

Algunos autores han efectuado estudios en relación a la regulación legal de esta

“La obligación de prestar alimentos puede quedar en suspenso o desaparecer” (BRAÑAS, 2014). En el primer caso, la exigibilidad de la misma queda en potencia, de forma latente, subordinada a la desaparición de las causas que motivaron la suspensión; en el segundo, la exigibilidad se extingue por haber terminado la obligación.

El Código Civil, engloba ambos casos en un denominador común: cesación de la obligación de dar alimentos, según las disposiciones contenidas en el Artículo 289, y refiriéndose a su no exigibilidad, en el Artículo 290.”

Analizando los preceptos que hacen referencia en cual hacen referencia en cuanto a la suspensión de suministrar alimentos, el Artículo 289 del Código Civil establece: Cuando aquel que los proporciona se ve en la imposibilidad de continuar prestándolos, o cuando termina la necesidad del que los recibía (inciso 2º.) Cuando

la necesidad de los alimentos depende de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del alimentista, mientras subsistan estas causas. (Inciso 4°.)

3.8 NACIMIENTO Y FORMA DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS

“La obligación surge cuando el alimentista necesita los alimentos, esta obligación puede cumplirse voluntariamente, en cuyo caso no existe mayor problema, y cuando el obligado se niegue a prestarlos, entonces el alimentista debe plantear una demanda en un juicio oral de pensión alimenticia para que se reconozca su derecho; de ser así la deuda se contará a partir de la notificación de la demanda” (MONTERO AROCA, 2002).

La deuda de alimentos se cumple haciendo efectivo el pago de los alimentos, o por mutuo acuerdo de los interesados lo que mejor les convenga.

3.9 CUANTÍA DE LA OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS

Esta cuantía en relación a los alimentos es indeterminada que está sujeta a dos factores:

- a) El caudal o medios de quien debe prestarlos
- b) Las necesidades del alimentista



Estas necesidades del alimentista pueden estar cubiertas también por la seguridad social, los alimentos deben de prestarse según las posibilidades de quien los presta, por lo tanto debe de hacerse antes un estudio socioeconómico, es importante hacer notar que esta obligación es de tracto sucesivo, la deuda de alimentos es una deuda de valor no de cantidad concreta.

3.10 INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR ALIMENTOS

Está establecido constitucionalmente que es punible la negativa a proporcionar alimentos en el artículo 55 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y para complementar esta figura el artículo 242 del Código Penal establece que es un delito la negación de asistencia económica sancionando a los autores de ello con prisión de seis meses a dos años, salvo que demuestre no tener medios económicos para el cumplimiento de su obligación.

CAPÍTULO IV

4. PENSIÓN POR ALIMENTOS

Para poder entrar al tema relacionado a la pensión por alimentos, es importante definir el concepto de alimentos de la forma siguiente: “La Facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos” (CARNELUTTI, 1976).

4.1 DENOMINACIÓN LEGAL DE ALIMENTOS

La fuente de esta obligación es la ley, el Código Civil en el artículo 278 establece lo siguiente: “la denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad”, con este precepto, se comprende que dentro de un juicio oral de fijación de pensión alimenticia, se está reclamando todo lo relacionado a la manutención de un menor, o varios si así se reclamare la obligación.

Toda persona tiene el derecho a la vida, es decir, a proveerse de los medios indispensables para subsistir, lo cual de alguna medida fundamenta la razón de ser de los alimentos, puesto que estos se brindan para proteger a quien los necesita.

Es por ello que cuando se presentan los presupuestos establecidos en la Legislación, los cuales se relacionan con los alimentos, surge el mandato legal y el beneficio

hacia la persona necesitada de una protección especial, brindada por los alimentos y dicha pretensión la puede hacer valer contra el pariente, de conformidad con las posibilidades de este, fijada por el juez, por medio del juicio oral de fijación de pensión alimenticia.

“Los alimentos constituyen una forma especial de la asistencia” (VALVERDE, 1989). Todo ser que nace, tiene derecho a la vida, la humanidad y el orden público, representados por el Estado, están interesados en proveer al nacido en todas sus necesidades, sean físicas, intelectuales o morales, ya que el hombre por sí solo y singularmente en muchas situaciones es imposible que se baste a sí mismo para cumplir el destino humano.

Pero si el derecho a la asistencia, en el que está comprendido el de alimentos, es indiscutible, la ley no regula igual e indistintamente esta obligación de dar alimentos, porque de otro modo se fomentaría la holgazanería. El fundamento de la obligación de los alimentos está en el derecho a la vida que tienen las personas, del que es emanación la asistencia, como conjunto de prestaciones a que el hombre tiene derecho, que se traduce en el deber de alimentos, y que no se concreta en la sustentación del cuerpo, sino que se extiende al cultivo y educación del espíritu, puesto que el hombre es un ser racional. Esto explica, que la institución alimenticia sea en realidad de orden e interés público y por eso el Estado se encuentra obligado muchas veces a prestar alimentos.

En su ejecución y cumplimiento la obligación de alimentar afecta a veces más al derecho privado, porque los vínculos de la generación y de la familia, son el motivo primordial para originar esta relación reciproca; pero otras afecta al interés público;

cuando el Estado, ejercitando su acción tutelar, provee, en defecto de los individuos, a las necesidades de la asistencia del ser humano por medio de lo que se llama beneficencia pública.

El Código Civil, establece que están obligadas recíprocamente a darse alimentos, los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos. Cuando el padre, por sus circunstancias personales y pecuniarias, no estuviere en posibilidad de proporcionar alimentos a sus hijos y la madre tampoco pudiese hacerlo, tal obligación corresponde a los abuelos paternos de los alimentistas, por todo el tiempo que dure la imposibilidad del padre de estos.

Lo anterior significa que en determinado caso, si los titulares de la obligación a prestar alimentos no pudieren hacerlo, y los abuelos paternos se negaren a proporcionarles la prestación a los nietos, podría iniciarse en forma judicial la solicitud de dicha prestación a efecto de exigir el cumplimiento de la obligación hacia los obligados.

El Artículo 279 del mismo cuerpo legal establece: “Los alimentos han de ser proporcionados a las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y de quien los recibe, y serán fijados por el juez, en dinero.

Al obligado se le puede permitir que los alimentos los preste de otra manera cuando, a juicio del juez, medien razones que lo justifiquen” (DIEZ PICAZO, 1983).

El fin de la pensión alimenticia es el de proporcionar a quien la recibe, los elementos básicos para su subsistencia, por consiguiente la ley ha considerado inembargable este derecho, toda vez, que si se regulara esta medida, se estaría privando a una

persona de lo indispensable para vivir, y se perdería ese sentido de carácter humanitario que posee esta figura jurídica en la ley.

4.2 PENSIÓN PROVISIONAL DE ALIMENTOS

La Pensión Provisional funciona mientras se ventila la obligación de dar alimentos, puede el Juez ordenar, según las circunstancias que se dieran provisionalmente, desde que en la secuela del juicio hubiera fundamento razonable, sin perjuicio de la restitución, si la persona de quien se demandaban obtenía sentencia absolutoria.

4.3 REGLAS PRECISAS PARA FIJAR LA PENSIÓN PROVISIONAL SOBRE ALIMENTOS

- a) La primera señala que en base a la documentación adjunta a la demanda y mientras se comprueba la obligación de prestar alimentos, el Juez ordenará, según las circunstancias, que se den provisionalmente, fijando su monto en dinero, sin perjuicio de la restitución, si la persona de quien se demandan obtiene sentencia absolutoria, todo ello establecido en el segundo párrafo del artículo doscientos trece del Código Procesal Civil y Mercantil.
- b) Si no se adjuntan a la demanda los documentos que comprueben la obligación a prestar los alimentos y documentos que señalen las posibilidades del demandado, puede fijarla el Juez de manera prudencial, según lo establece el artículo doscientos trece del Código Procesal Civil y Mercantil.

Las discusiones más frecuentes en los juicios sobre alimentos se encuentra el monto dinerario de la misma, y por ello se ha implementado en el artículo doscientos trece del Código Procesal Civil y Mercantil la facultad del juez en cuanto a variar el monto de dicha cantidad, ello para evitar entorpecer el curso del proceso, para determinar el monto de la pensión deberá el juez tomar en cuenta las posibilidades económicas de ambas partes.

4.4 PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS

En el Juicio Oral de Alimentos según establece el artículo doscientos catorce del Código Procesal Civil y Mercantil, el actor puede solicitar toda clase de medidas precautorias, y estas deberán ordenarse sin más trámite y no habrá necesidad de prestar garantía para ello.

4.5 SENTENCIA Y EJECUCIÓN

El juicio de alimentos puede terminar, en consecuencia, si el demandado incurre en rebeldía, pero no a la inversa ya que cuando el demandante es el rebelde. Debe investigarse la verdad de los hechos, para lo cual el juez de familia debe recibir toda la prueba, la ejecución de la sentencia es bastante rápida, y el procedimiento está regulado en el artículo doscientos catorce del Código Procesal Civil y Mercantil.

4.6 ¿LOS ALIMENTOS UN DERECHO PATRIMONIAL?

Se ha discutido ampliamente sobre si esta obligación contiene un derecho patrimonial o no. Sin embargo cabe señalar que no podría ser un derecho patrimonial puesto que lo se protege es un derecho fundamental del alimentista, que se refleja en una prestación pecuniaria que garantiza que el alimentista subsista de una manera digna.

4.7 SUJETOS INVOLUCRADOS

De conformidad con el orden de prestación de alimentos, se menciona que el Código Civil no establece en realidad un orden en cuanto a la prestación de los mismos, ante tal omisión, agravada por el poco acierto en la redacción de los Artículos que regulan el tema, al tratar de precisar la característica de reciprocidad de la obligación alimenticia, ha de atenderse la proximidad del parentesco, no obstante, el Código Civil ha previsto que cuando dos o más alimentistas tuvieren derecho a ser alimentados por una misma persona, y esta no tuviere fortuna bastante para atender a todos, los prestará en el orden siguiente: 1º. A su cónyuge; 2º. A los descendientes del grado más próximo; 3º. A los ascendientes también del grado más próximo; y 4º. A los hermanos; tal y como lo preceptúa el Artículo 285 del mismo Código.

Este mismo Artículo hace referencia acerca de que si los alimentistas concurrentes fueren el cónyuge o varios hijos sujetos a la patria potestad, el juez atendiendo a las necesidades de uno y otros, determinará la preferencia o la distribución, además podrá resolver que se presten alimentos al cónyuge o a uno o más hijos, o fijar la

proporcionalidad de los mismos, tipificándose así en la ley la divisibilidad de la obligación alimenticia, por razón de las inmediatas necesidades de cada alimentista.

4.8 CLASES DE OBLIGACIONES

A nivel internacional los estudiosos del Derecho Civil, concuerdan sus criterios sobre la necesidad de clasificar las obligaciones, para que se haga más fácil su estudio.

4.8.1 OBLIGACIONES EN RELACIÓN A SU NATURALEZA

Obligaciones Civiles

Obligaciones Patrimoniales ó propiamente dichas

Obligaciones Naturales

“La obligación que importa resaltar en cuanto al tema es la *Obligación Natural* ya que una de ellas es el deber de prestar alimentos a un hijo” (ENGELS, 1957).

Dentro del Código Civil en el artículo mil seiscientos catorce se establece un claro ejemplo de esta clase de obligaciones “cuando sin conocimiento del obligado a prestar alimentos, los diese un extraño, tendrá derecho éste a reclamarlos de aquél, a no constar que los dio por motivos de piedad y sin ánimo de reclamarlos.

4.9 LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA Y SU EXIGIBILIDAD

La obligación surge cuando el alimentista se encuentra en el estado de necesidad, en este sentido el Artículo 278 del Código Civil establece que los alimentos comprenden todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica. Esta obligación puede ser cumplida de forma voluntaria, en cuyo caso no existe mayor problema, puede que el obligado a prestar alimentos se niegue a ello, debiendo entonces el alimentista plantear una demanda en un juicio oral de fijación de pensión alimenticia para que se reconozca su derecho; en este caso, se abonará desde la fecha en que se notifique la demanda.

4.10 NEGACIÓN DE ASISTENCIA ECONÓMICA COMO UN DELITO

Dentro de los juicios que se ventilan en los diversos juzgados de familia, siempre existen los casos extremos en los cuales, el obligado a prestar alimentos no los proporciona, y tampoco se pronuncia al respecto mediante argumentos que prueben que verdaderamente no puede cumplir con la obligación. Para tales casos existe una alternativa que de alguna manera hace cumplir al obligado, siempre y cuando concurren en ella los factores necesarios e indispensables para proceder por la vía penal en contra del demandado, entre los factores fundamentales existe como paso primordial, que la primera audiencia se haya llevado a cabo y derivado de ello, exista una sentencia que sea el complemento para la remisión del expediente al ramo penal, quien de oficio se encargará de promover la persecución en contra del transgresor.

El Código Penal establece en el Artículo 242 lo que quien, estando obligado legalmente a prestar alimentos, en virtud de sentencia firme o de convenio que conste en documento público o auténtico, se negare a cumplir con tal obligación después de ser legalmente requerido, será sancionado con prisión de seis meses a dos años, salvo que probare no tener posibilidades económicas para el cumplimiento de la obligación. El autor no quedará eximido de responsabilidad penal, por el hecho de que otra persona los hubiere prestado, este artículo es la base y fundamento esencial para poder solicitar que el expediente sea remitido al ramo penal, y de esa manera se haga efectivo el derecho del actor frente a tal incumplimiento.

4.11 EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN A PRESTAR ALIMENTOS

“La obligación de prestar alimentos puede quedar en suspenso o desaparecer” (BRAÑAS, 2014). En el primer caso, la exigibilidad de la misma queda en potencia, de forma latente, subordinada a la desaparición de las causas que motivaron la suspensión; en el segundo, la exigibilidad se extingue por haber terminado la obligación.

El Código Civil, engloba ambos casos en un denominador común: cesación de la obligación de dar alimentos, según las disposiciones contenidas en el Artículo 289, y refiriéndose a su no exigibilidad, en el Artículo 290.” Analizando los preceptos que hacen referencia en cuanto a la suspensión de suministrar alimentos, el Artículo 289 del Código Civil establece: Cuando aquel que los proporciona se ve en la imposibilidad de continuar prestándolos, o cuando termina la necesidad del que los



recibía (inciso 2º.) Cuando la necesidad de los alimentos depende de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del alimentista, mientras subsistan estas causas. (Inciso 4º).

De lo anterior se observa lo siguiente:

1º. El que se configura mediante la conducta viciosa del alimentista; supuesto en el cual se trata indudablemente de evitar que la prestación de alimentos se torne en estímulo de vicios, desvirtuándose la función natural de aquellos, de los alimentos, aunque resulta preocupante por la circunstancia prevista en la ley pueda necesitar de mayor asistencia.

2º. El que a través de la falta de aplicación del alimentista al trabajo, y que puede precisarse cuando el menor ha cumplido catorce años y obtiene empleos o trabajos que pierde por su falta de dedicación a los mismos, colocándose, en virtud de hechos atribuibles a él, en la situación de no poder seguir ayudando a su propio sostenimiento, transformándose innecesariamente en carga para el o los alimentistas.

En los anteriores casos, la suspensión de la prestación de alimentos hace las veces de posible correctivo a la conducta del alimentista. Cuando a los descendientes alimentistas, se les ha asegurado la subsistencia hasta la edad de dieciocho años cumplidos.

En este caso el alimentista no tiene derecho a exigir judicialmente la prestación de alimentos, porque se aseguró su subsistencia hasta la mayoría de edad o por el plazo convenido. (En este supuesto no se tipifica propiamente un caso de

suspensión de la obligación alimenticia, sino de garantía de su efectivo cumplimiento). Puede ocurrir que el aseguramiento de la obligación no cumpla realmente su cometido, caso en el cual surgirá de nuevo la facultad de exigir la prestación de alimentos.

Continuando con el Artículo citado, Se extingue o termina la obligación:

Por la muerte del alimentista (inciso 1º)

Esto constituye una de las manifestaciones de la intransmisibilidad del derecho de alimentos.

En el caso de injuria, falta o daño grave inferidos por el alimentista contra el que debe prestarlos. (inciso 3º.)

La ley establece, injuria, falta o daño han de ser graves, circunstancia que corresponde analizar y apreciar solamente al juzgador.

No es necesario que proceda sentencia concerniente a esos hechos ilícitos, para que el alimentante pueda aducir ante el juez la cesación de la obligación alimenticia.

Si los menores se casaren sin el consentimiento de los padres (inciso 5º).

Es decir, en el supuesto previsto por el Artículo 84 del Código Civil o sea en el caso en el que el Juez conceda la autorización para que el menor pueda contraer matrimonio, no obstante el desacuerdo de los padres.

Esta conclusión resulta obligada en virtud que al caso no sería aplicable la disposición contenida en el Artículo 83 de la ley citada, el cual hace referencia a la

autorización judicial que se otorga para la celebración del matrimonio de un menor, no puede obtenerse la autorización conjunta del padre y de la madre, por ausencia, enfermedad u otro motivo, o la de un solo de los progenitores, casos en los cuales no se puede determinar que existió negativa de aquéllos. En realidad, el inciso comentado se entiende referido a la negativa expresa de los padres, puesto que si el matrimonio se celebró mediante autorización judicial por no haberse podido obtener el consentimiento de aquellos, a tenor literal de la ley, sin el consentimiento de los padres, no habría razón alguna suficiente para sancionar esa unión matrimonial con la cesación de la obligación alimenticia que tiene los progenitores del menor. Cuando los descendientes han cumplido dieciocho años de edad, a no ser que se hallen habitualmente enfermos, impedidos o en estado de interdicción (inciso 1º). Al cumplir el alimentista la edad de dieciocho años, la mayoría de edad, o lo que se conoce como la adquisición la plena capacidad civil, cesa la obligación alimenticia; el alimentante queda liberado de la misma, a no ser que el descendiente se halle habitualmente enfermo, impedido o en estado de interdicción.

La enfermedad o el impedimento, en caso de negarse el alimentante a seguir proporcionando los alimentos aduciendo que su obligación cesó por haber alcanzado el alimentista la mayoría de edad, deben ser probadas en juicio, así como, en su caso, el estado de interdicción. Probados esos extremos, la obligación alimenticia subsiste, siempre, por supuesto, que el alimentista no tenga bienes que alcancen a satisfacer sus necesidades.

CAPÍTULO V

5. JUZGADOS DE FAMILIA

5.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA

En Bogotá, Colombia en el año de 1963 se desarrolló un seminario relacionado con La Condición de la Mujer en el Derecho de Familia, dicho seminario fue organizado por Las Naciones Unidas, y en el mismo concurren delegadas de los gobiernos e instituciones privadas interesadas en estos problemas de todos los países de América incluyendo a Canadá, las mujeres que participaron, en dicho seminario, siendo la mayoría de ellas Abogadas, presentaron trabajos sobre la protección legal que en sus respectivos países se brinda a la mujer, esto permitió hacer un estudio comparativo de las diferentes instituciones y cuerpo legales vigentes.

“Para que la creación de los tribunales de familia se llevará a cabo, fue debatido ampliamente en el seno de la comisión de Administración de Justicia del Primer Congreso Jurídico Guatemalteco, que hizo una recomendación relativa a la necesidad de dichos tribunales, señalando como característica de los procedimientos, que estos fueran juicios orales, impulsados de oficio, estimando la prueba bajo las reglas de sana crítica y que tuviera el auxilio de un cuerpo de Trabajadores Sociales, todo ello para auxiliar a la población” (ÁLVAREZ MORALES, 1990).

El Decreto Ley 206 (Ley de Tribunales de Familia) se emitió el siete de mayo de 1964 por el Jefe de Gobierno de aquel entonces, Coronel Enrique Peralta Azurdia, por una propuesta hecha por la Secretaría de Bienestar Social de La Jefatura de



Gobierno bajo la dirección de la Trabajadora Social, Elisa Molina de Stahl, quien nombró una comisión para estudiar los problemas relacionados con la familia, integrada por abogados, psicólogos, maestros de educación primaria, doctores en medicina y trabajadores sociales, esta comisión de estudio de la legislación de protección a la familia, elaboró el proyecto de ley, que modificado por la Junta de Gabinete de Gobierno de La República, dio nacimiento a una nueva institución de Derecho en Guatemala, como lo son los tribunales de familia, como actualmente se les conoce.

Esta ley fue de mucha importancia social, toda vez que en aquel entonces satisfacía las necesidades y problemas familiares de las clases de más escasos recursos, la creación de los Tribunales de Familia, dio origen a la necesidad de especializar el servicio de la administración de justicia con respecto a los problemas familiares.

La ley de Tribunales de Familia fue aprobada en forma totalmente distinta de la que elaboró la comisión integrada por la Secretaría de Bienestar Social, en virtud que dicho proyecto se consideró muy avanzado y fue cercenado dejando grandes lagunas que los Jueces van tratando de llenar y por ello el criterio de los Jueces de Familia en varios casos sometido a su conocimiento es diferente.

Con base a un estudio que se elaboró del Decreto Ley 206, le encontraron varias lagunas en relación a los asuntos que corresponden a la jurisdicción privativa de familia, siendo subsanadas por la circular número 42/AH, la cual está dirigida a todos los Jueces de primera Instancia, de Paz y de Familia de toda la República, y dentro de ella se establece que procedimientos deberá llevar a cabo el Juez en caso de lagunas legales, lo cual se detallará de manera específica más adelante.

El Artículo tres del Decreto Ley 206, determina la forma como están organizados los Tribunales de Familia, estableciendo, cuáles son los asuntos que conocen los juzgados de Primera Instancia y que Salas de Apelaciones de Familia, conocen en segunda instancia de las resoluciones de los Juzgados de Familia.

5.2 JUEZ DE FAMILIA

Con la creación de los Tribunales de Familia, nace la figura del juez de familia, quien es nombrado por la Corte Suprema de Justicia.

Entendiendo que se trata de un trabajo en equipo dentro del cual debe existir armonía y esencialmente capacidad, dentro de ese equipo figuran los Trabajadores Sociales, quienes son como expertos judiciales; por el hecho de poseer estudios relacionados al conocimiento de los problemas íntimos que se presentan en los hogares, estos estudios juegan un papel muy importante, en virtud que los mismos presentan la situación real al Juez, dichos informes no constituyen medios de prueba, y no pueden ser reproducidos como lo dice la Ley de Tribunales de Familia, pero es un elemento colaborador y necesario que auxilia al Juez, pues por medio de ellos se le proporciona al mismo una visión más concreta del caso puesto a su conocimiento. EL Juez de familia desempeña una función muy importante en el desarrollo de los procesos que se tramitan en el Juzgado del cual es titular.

El rol del juez, es tan amplio y puede en un momento determinado hacer uso de las facultades discrecionales que la ley de tribunales de familia le confiere.

En él recae la responsabilidad de decidir lo solicitado por las partes, y como profesional debe evidenciar rectitud, honradez e integridad de pensamiento y acción.

Dentro de los postulados contenidos en el Código de Ética Profesional existen, que el juez debe ser un juez probo, conducirse con decoro es decir con dignidad y decencia, actuar con prudencia, con lealtad y fidelidad a la justicia, conservar su independencia, evitando la alteración a la verdad, velando por la rigurosa justicia, tener preparación y eficiencia, documentándose y actualizándose en cuanto a las leyes, debe también solidario con la Ley.

En un Juzgado se lleva un control de todos los procesos mediante libros, o registros en sistema computarizado en donde al hacer el análisis respectivo se logró determinar que hay un incremento de demandas en torno al factor de irresponsabilidad de la paternidad por no haber hecho la planificación Familiar consciente, ya sea por desconocimiento o falta de métodos anticonceptivos, el artículo número uno de la Ley de Planificación familiar regula que su objeto es asegurar el acceso de la planificación familiar, la información y consejería a la población, y que la institución encargada de llevar a cabo dicho objeto es el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través del Área de Salud de Santa Rosa y al determinar el incremento de demandas de fijación de Pensión Alimenticia se establece que hay una omisión por parte de las autoridades de salud del departamento de Santa Rosa.



Requisitos legales para ser juez

La Constitución de la República de Guatemala en su Artículo 207, establece lo siguientes requisitos para ser Juez: Ser guatemalteco de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogado colegiado. Con respecto a este último requisito, la ley establece excepciones en relación a determinados jueces de jurisdicción privativa y jueces menores; porque para ser Juez de Familia se requiere como requisitos: ser mayores de treinta y cinco años, abogados colegiados y de preferencia, jefes de hogar, así como lo establece el Artículo cinco de la Ley de Tribunales de Familia. Al respecto se puede opinar lo siguiente:

En base a estos requisitos que la Ley estipula para ser Juez del ramo familia, a criterio personal tienen bastante lógica en virtud que el solo hecho de ser jefe de hogar les proporciona una panorámica más amplia en cuanto a las necesidades que un hogar necesita y los que en el habitan, esa conciencia que deberá hacer el juzgador al emitir un fallo, tomando en cuenta las múltiples necesidades que un menor o una madre al cuidado de sus hijos pueda tener, en el supuesto que los alimentistas fuesen la madre y sus menores hijos.

Sin embargo, es increíble que en algunos juzgados de familia, en lo relacionado a dictaminar un monto como pensión provisional o definitiva para que otorgue el obligado, existen fallos que emiten ciertos administradores de justicia, sumamente absurdos, tal es el caso en cuanto a pensiones de cuatrocientos quetzales para que el obligado proporcione, y la pregunta es ¿sobre qué base tal juzgador emitió su

fallo?... esto da la impresión que dicho tribunal no tiene ni la más mínima conciencia de una realidad o bien adopta una conducta indiferente ante las personas que reclaman la prestación.

5.3 Facultades del juez

Las facultades del Juez pueden ser las siguientes: 1.- La conducción general del proceso; 2.- Esclarecimiento de los hechos; 3.- La relación con el posible avenimiento de las partes.

En relación al Juez espectador, cabe mencionar el cúmulo de actividades facultativas dentro del proceso, entre ellas están las facultades que tienen los jueces de familia ya sea de oficio o a petición de parte, adoptando las medidas que considere pertinentes para la protección de la parte más débil dentro de las relaciones familiares, precepto legal contenido en el Artículo 12 de la Ley de Tribunales de Familia.

En cualquier estado del proceso, los jueces pueden disponer de las medidas necesarias para esclarecer la verdad de los hechos controvertidos, mantener la igualdad de las partes o prevenir y sancionar todo acto contrario al deber de lealtad, probidad y buena fe, así como aquellas tendientes a la más rápida y económica tramitación del proceso.

Con relación al proceso el tratadista Enrique Vescovi hace mención de las siguientes facultades de los jueces las cuales se sintetizan de la siguiente manera:

Facultades Disciplinarias:

Los jueces poseen también una facultad disciplinaria sobre los funcionarios judiciales de su juzgado. Couture, citado por Vescovi enseñaba en sus clases que ese poder de disciplina es una facultad de mando y de gobierno, realizada con el objeto de mantener normalmente o regularmente el funcionamiento del servicio público en la parte que le es confiada para y de esa manera cumplir con sus atribuciones. El juez en cierto modo es un gobernante de su oficina que puede señalar las reglas internas del trabajo y los métodos de actuación, esta función la vemos reflejada en la Ley del Organismo Judicial.

Facultades ordenadoras:

Se refiere a que el juez evita la paralización del proceso, es decir consiste en facultar al juez para facilitar o economizar actividades procesales: como por ejemplo: los plazos perentorios que se encuentran regulados en los Artículos 64 y 65 del Código Procesal Civil y Mercantil, que se relacionan al carácter de los plazos, términos y habilitación de tiempo; también encontramos esa facultad en el Artículo 49 de la Ley del Organismo Judicial que faculta al Juez para señalar plazo cuando la ley no disponga expresamente. Otro ejemplo que podemos citar es la enmienda del procedimiento, indicada en el artículo 67 de la Ley del Organismo Judicial.



Facultades instructoras:

Se faculta al juez para establecer la verdad de los hechos controvertidos respetando el derecho de defensa de las partes. Esta facultad la observamos en el Artículo 12 de la Ley de Tribunales de Familia, en el cuál se indica las facultades discrecionales que tiene el Juez quien está obligado a investigar la verdad en las controversias que se le planteen y a ordenar las diligencias de prueba que estime necesarias.

Otro ejemplo que se puede citar es el auto para mejor fallar, establecido en el Artículo 197 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Facultades en orden al avenimiento de los litigantes

La conciliación en el proceso civil puede concebir como el trámite previo al juicio declarativo.

Es un pasaporte para poder penetrar en el templo de la justicia.

En la legislación guatemalteca, el Artículo 97 del Código Procesal Civil y Mercantil hace mención de la conciliación que es potestad del Juez llevarla a cabo, a lo contrario con el Artículo 428 en donde en las diligencias voluntarias de divorcio es obligatoria una Junta Conciliatoria.

En el juicio oral de alimentos el juez procurará avenir a las partes al iniciarse la audiencia y propondrá fórmulas ecuánimes de conciliación aprobando cualquier forma de arreglo en que convinieren siempre y cuando no contraríen las leyes, así lo estipula el Artículo 203 del Código Procesal Civil y Mercantil.

5.4 LEGISLACIÓN RELACIONADA A LAS FUNCIONES DE LOS JUECES DE FAMILIA

Es de suma importancia hacer mención de los siguientes ordenamientos jurídicos que regulan tan importantes funciones de los jueces de familia:

Constitución Política de La República de Guatemala:

El artículo cuarenta y siete establece una protección a la base fundamental de la sociedad como lo es la familia ya que el Estado debe garantizar la protección social, económica y jurídica de la familia, además debe promover su organización legalmente sobre el matrimonio, la equidad de los derechos de los cónyuges, la paternidad y maternidad responsable y el derecho de todas las personas a decidir libremente cuántos hijos y cuándo tenerlos.

El juez está obligado a observar el principio de que la Constitución Política de La Republica de Guatemala, prevalece sobre cualquier otro cuerpo legal por su supremacía legislativa. Así también el artículo cincuenta y uno indica: que el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.

Ley del Organismo Judicial:

Las facultades generales de los jueces se encuentran en los Artículos 66, 67,68 de



dicha ley.

Código Procesal Civil y Mercantil:

El artículo número ciento noventa y nueve del Código Procesal Civil y Mercantil hace relación en cuanto a los procesos que se ventilarán en Juicio Oral siendo éstos:

Los asuntos de menor cuantía

Los asuntos de ínfima cuantía

Los asuntos relativos a la obligación de prestar alimentos

La rendición de cuentas por parte de todas las personas a quienes les impone esta obligación la ley o el contrato

La división de la cosa común y las diferencias que surgieren entre los copropietarios en relación a la misma

La declaratoria de jactancia

Los asuntos que por disposición de la ley o por convenio de las partes, deban seguirse en esta vía.

Además el artículo doscientos establece que serán aplicables al juicio oral todas las disposiciones del juicio ordinario.

Ley de Tribunales de Familia:

el Artículo doce de la Ley de Tribunales de Familia, el cual indica que los Jueces de Familia tienen facultades discrecionales para dictar medidas que consideren pertinentes, y la obligación que tienen de investigar la verdad en las controversias que se les planteen y ordenar las diligencias de prueba conforme a las reglas de la sana crítica. De acuerdo con el espíritu de la ley , cuando el Juez considere necesaria la protección de los derechos de una parte, antes o durante la tramitación de un proceso, puede dictar de oficio o a petición de parte, toda clase de medidas precautorias, las que se ordenarán sin más trámite y sin necesidad de prestar garantía.

“Los Jueces de familia deberán estar presentes en todas las diligencias que se practiquen en los casos que conozcan” (GUASP, 1968). Los Jueces impulsarán el procedimiento con la mayor rapidez y economía, evitando toda dilación ó diligencia innecesaria, e impondrán tanto a las personas renuentes como al personal subalterno, las medidas coercitivas y sanciones a que se hagan acreedores de conformidad con la ley.

CIRCULAR No. 42/AH

Dentro de esta circular que se dirige a todos los Jueces de Primera Instancia, de Paz y de Familia de la República de Guatemala se determina que los problemas que, se han presentado o que se pueden presentar con ocasión de la interpretación o aplicación de los preceptos relacionados con la familia, son los siguientes:

- I. Cuáles asuntos corresponden a la jurisdicción privativa de familia.
- II. Qué procedimiento debe emplearse en cada caso de familia.
- III. Que clase de papel debe emplearse en los asuntos de familia.
- IV. Si en los asuntos de familia se necesita auxilio y asesoramiento de abogado colegiado, y
- V. En qué casos el procedimiento debe ser actuado e impulsado de oficio.

Es así como con esta circular se suplen ciertas lagunas que se dan en la ley con respecto al tema de familia y con ella se desarrolla una serie de procedimientos que el Juez puede emplear al momento de encontrarse con una de ellas.

5.5 LEYES NACIONALES VIGENTES SOBRE DERECHOS DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

Constitución Política de la República de Guatemala

Ley de Desarrollo Social y Población

Política de Desarrollo Social Capítulo Salud

Ley de Acceso Universal a la Planificación Familiar

Ley de Violencia Intrafamiliar

Ley Contra el Femicidio

Ley de Violencia Sexual y Trata de Personas

Iniciativa de Ley de Maternidad Saludable.



5.6 LEYES INTERNACIONALES

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que declara la maternidad como función social y acceso a servicios.
Conferencia Internacional de la Población y Desarrollo Saludable de la mujer y la maternidad sin riesgo, derechos y salud reproductiva.

Cumbre del milenio del año 2000: Objetivos Desarrollo del Milenio.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

5.7 GENERALIDADES DEL JUICIO ORAL

Algunos autores opinan acerca del sistema oral en los procesos, en los cuales deben estudiarse cinco aspectos: "1) el relativo a la estructura de los órganos judiciales; 2) la organización de la defensa de los litigantes; 3) el desarrollo del proceso; 4) los poderes de los jueces; y 5) la extensión del principio de la oralidad". El juicio oral, comprende la oportunidad que confiere el juez, para escuchar de viva voz a las partes interesadas en que le sea resuelto determinado problema, pero para darle una estructura lógica a la investigación, es importante analizar de forma profunda los aspectos que contempla el desarrollo del mismo.

Dicha figura jurídica se encuentra regulada en el Código Procesal Civil y Mercantil en los Artículos 199 al 209, enmarcando los requisitos, la materia del juicio oral, el

procedimiento, pruebas para aportar, forma de contestar una demanda, interposición de incidentes, sentencia y apelación de la misma.

Dentro de los fines del juicio oral de alimentos, consolidándose el mismo por medio de valores fundamentales, como lo son: la justicia, la seguridad, y el bien común; los cuales considero que se pueden dar de la siguiente manera:

Valor Justicia:

El juez de familia, al fijar una pensión alimenticia, establece la proporción que el obligado debe dar al alimentista, de acuerdo a las necesidades del mismo, y las posibilidades económicas del obligado. Este valor tiene sustento legal, dentro del Artículo 279 del Código Civil.

Valor seguridad:

En sentencia, cuando el juez fija la pensión alimenticia, se establece la tranquilidad de la creación o existencia de un título que contiene una obligación de pagar cantidad de dinero que es exigible, y que en el momento de no cumplirse con la obligación, procede su ejecución. Este valor lo relacionamos con el Artículo 294, numeral 1 del Código Civil.

Valor bien común:

El bien común se alcanza cuando se tienen las condiciones necesarias para que quienes legalmente tienen derecho de alimentos, dispongan también de los medios indispensables para hacerlo valer como lo es la promoción de un juicio oral de alimentos. Este valor lo encontramos en el Artículo 212 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Como opinión personal, considero que lo primordial y básico de un juicio oral de fijación de pensión alimenticia es la protección de la parte más débil en la relación familiar en lo referente a la obligación de alimentos, es decir que existe una tutela jurídica en cuanto a la efectividad del goce de los derechos que posee el alimentista que se establece en el Artículo 283 del Código Civil, como lo es el ser alimentados, por lo que el fin es satisfacer las necesidades de alimentación de los que tienen derecho de recibirlos. Como el estudio que ocupa es el análisis eminentemente jurídico, incluyendo todos los aspectos legales relacionados con el tema de fondo, es necesario estudiar y comprender cada una de las etapas procesales del juicio oral de alimentos y la sentencia emitida por los juzgadores de la materia.

5.8 FORMA DE INICIAR EL JUICIO ORAL

Dentro de los pasos que comprende el desarrollo de un juicio oral tenemos los siguientes:

a) La demanda:

Todo litigio tiene una forma de empezar, y es con la demanda presentada al juez, que podrá efectuarse verbalmente o por escrito, toda vez se ajuste a los requisitos legales establecidos en los artículos ciento seis, y ciento siete del Código Procesal Civil y Mercantil. En los cuales se establece: “En la demanda se fijaran con claridad y precisión los hechos en que se funde, las pruebas que van a rendirse, los fundamentos de derecho y la petición.” esta petición inicial deberá acompañarse con ciertos documentos de importancia, el Artículo ciento siete del citado cuerpo legal se establece: “El actor deberá acompañar a su demanda los documentos en que se funde su derecho. Si no los tuviere a su disposición los mencionará con la individualidad posible, expresando lo que de ellos resulte, y designará el archivo, oficina pública o lugar donde se encuentren los originales” (PUIG PEÑA, 1976).

b) Emplazamiento:

En el Juicio Oral que por su naturaleza debe ser breve en sus trámites, se fija un límite mínimo de tres días, que debe existir entre el emplazamiento del demandado y la primera audiencia señalada para el juicio oral, tal y como lo establece el artículo doscientos dos del Código Procesal Civil y Mercantil. Ese límite puede ser mayor en razón de la distancia o por otras circunstancias atendibles, este plazo es para que el demandado prepare su defensa.

c) Contestación de la Demanda:

La contestación de la demanda debe llenar los mismos requisitos para la demanda, la misma se puede hacer de forma oral en la primera audiencia, así es como lo indica el artículo doscientos cuatro del Código Procesal Civil y Mercantil.

d) Reconvención:

Esta es la contrademanda y se puede formular antes de la primera audiencia o al celebrarse ésta, los efectos que produce son los mismos, el Juez puede suspender la audiencia señalando una nueva para que el actor pueda contestar, o aceptar la reconvención del demandado.

e) Audiencias

La primera audiencia en el Juicio Oral es muy importante porque dentro de ella puede finalizar el proceso, estos procesos finalizan por medio de un Auto por Convenio, o ya bien sea por medio de una Sentencia.

CAPÍTULO VI

6. EL INCREMENTO DE LAS DEMANDAS DE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y SU RELACIÓN CON EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO UNO DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR DECRETO NUMERO OCHENTA Y SIETE GUIÓN DOS MIL CINCO, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.

6.1 Análisis Jurídico de los artículos relacionados con las demandas de Fijación de Pensión Alimenticia y el artículo uno de la Ley de Planificación Familiar Decreto número 87-2005 del Congreso de la República.

Haciendo un resumen sobre la legislación relacionada en cuanto a la prestación de alimentos en Guatemala es necesario puntualizar que la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo cuarenta y siete establece que el Estado garantiza la protección social económica y jurídica de la familia como base fundamental de la sociedad dentro del mismo puntualiza que debe promoverse la paternidad responsable y el derecho de las personas a la cantidad de hijos y la forma de espaciar el nacimiento de los mismos, dentro del mismo cuerpo legal en el artículo cincuenta y cinco se norma lo relativo a la prestación de alimentos.

El derecho a los alimentos es un derecho fundamental, ya que desde que nace un nuevo ser humano tiene la necesidad de subsistir y de que los responsables le brinden lo necesario para cubrir su alimentación, vestuario, educación, vivienda, entre otros, en la actualidad se da un grave problema jurídico-social debido a que

Existe una infinidad de métodos de planificación familiar que otorga el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de las Direcciones de Áreas de Salud de forma gratuita a la población, pero existe una omisión legal por parte de dicha institución pública al no ofertar ni entregar dichos métodos de planificación familiar a los usuarios de salud.

Debido a lo anterior se dá el desconocimiento por parte de la población santarroseña, no planifican sus embarazos y por ello que después tienen la necesidad de acudir a los Juzgados de Familia a promover Juicios Orales de Fijación de Pensión Alimenticia. La Ley de Planificación Familiar contenida en el decreto número ochenta y siete guion dos mil cinco del Congreso de la República, tiene como propósito garantizar el acceso de hombres y mujeres guatemaltecas a servicios de planificación familiar, esto conlleva la información, consejería, educación sobre salud sexual y reproductiva y la provisión de todos los métodos de planificación familiar; sin embargo, sucede que por el incumplimiento a dicha ley se da como consecuencia una serie de problemas sociales y jurídicos, entre los cuales se da el incremento de demandas de fijación de pensión alimenticia tramitadas en el juzgado de Primera Instancia de Familia del departamento de Santa Rosa.

Cabe mencionar también que la no información, consejería y provisión de los métodos de planificación familiar por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala hacia la población, es por la inaplicabilidad de un precepto legal. Además, se hace énfasis en el capítulo VIII del Código Civil Decreto-Ley 106, que regula lo relativo a la prestación de Alimentos, en el artículo número doscientos setenta y ocho establece que "la denominación de alimentos comprende

todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad ". En el artículo número doscientos setenta y nueve regula: "Los alimentos han de ser proporcionados a las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe de quien los recibe, y serán fijados por juez, en dinero, al obligado se le puede permitir que los alimentos los preste de otra manera cuando, a juicio del juez, medien razones que lo justifiquen".

Así mismo, en el artículo número doscientos ochenta y tres se regula lo relativo a las personas obligadas a prestar alimentos "están obligados recíprocamente a darse alimentos, los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos, cuando el padre, por sus circunstancias personales y pecuniarias, no estuviere en posibilidad de proporcionar alimentos a sus hijos, y la madre tampoco pudiese hacerlo, tal obligación corresponde a los abuelos paternos de los alimentistas, por todo el tiempo que dure la imposibilidad del padre de estos"

En el artículo número doscientos ochenta y siete (287) del mismo cuerpo legal establece: "la obligación de dar alimentos será exigible, desde que los necesitare la persona que tenga derecho a percibirlos .El pago se hará por mensualidades anticipadas, y cuando fallezca el alimentista, sus herederos no están obligados a devolver lo que este hubiere recibido anticipadamente".



6.2 PRESUPUESTOS

La Ley de Planificación Familiar Decreto 87-2005 del Congreso de la República fue creada para asesorar, proporcionar información y dar atención médica a la mujer y el hombre que necesita planificar su vida sexual y familiar, y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social cuenta con el personal especializado que orienta a la persona sobre el uso de métodos anticonceptivos, de la misma manera le dá seguimiento al usuario ó usuaria sobre el uso del mismo.

El Estado protege en un sentido legal muy amplio el derecho de las personas a recibir orientación, consejería y provisión de métodos de planificación familiar en la Constitución Política de la República de Guatemala por lo tanto estos preceptos legales deberían de ser cumplidos por parte de las autoridades de salud, más sin embargo existe un incumplimiento de un precepto legal por parte del Área de Salud de Santa Rosa, al no proveer de métodos de planificación familiar a la población santarroseña.

La inaplicabilidad de un mandato legal hace incurrir a los encargados de las instituciones en una desobediencia que debería ser sancionado por el Estado

Las autoridades de Salud Pública y Asistencia Social cuenta con el personal suficiente para darle cumplimiento al artículo uno de la Ley de Planificación Familiar Decreto 87-2005, no obstante ellos no cumplen con el mandato legal y por ende las personas del Departamento de Santa Rosa ignoran todo lo relativo a los métodos de planificación familiar, su uso y gratuidad por parte de dicha institución.

Debido a lo anterior en la actualidad el Juzgado de Familia del Departamento de Santa Rosa tiene altos índices de demandas de Fijación de pensión Alimenticia, dicho órgano jurisdiccional cumple con la función que el Estado delega en él.

La Ley de planificación Familiar Decreto 87-2005 siendo una ley específica que regula lo relativo al uso y manejo de los métodos de planificación familiar por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

6.3. RELEVANCIA SOCIAL Y JURÍDICA DEL DERECHO A LA OBTENCIÓN DE MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS Y SU INFORMACIÓN RELACIONADA.

La relevancia social y jurídica del derecho a la obtención métodos anticonceptivos radica en la necesidad de las personas que deben ser orientadas sobre el buen uso de los métodos de planificación familiar, para evitar traer hijos al mundo sin tener los medios necesarios para subsistir.

Es importante resaltar que las personas que necesitan ser alimentadas pueden asistir al Juzgado de Familia a interponer sus demandas y que todo el proceso es totalmente gratuito lo que contribuye a que se facilite la obtención de alimentos por parte de los obligados.

6.4 FUNDAMENTO O RAZÓN DE SER DEL DERECHO A LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR.

Constitucionalmente se protege el derecho de la planificación familiar en el artículo cuarenta y siete, donde se hace referencia que el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.

La Ley de Planificación Familiar Decreto 87-2005 fue creada para asegurar el componente de planificación familiar dentro del programa de Salud Reproductiva, para garantizar el abastecimiento y disponibilidad de métodos de alta calidad para el espaciamiento de embarazos en todos los servicios públicos de salud.

El artículo cuatro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos del capítulo dos que trata todo lo relativo a los Derechos Civiles y Políticos establece: el derecho a la vida ya que toda persona tiene derecho a que se respete su vida . Este derecho estará protegido por la ley y en general, a partir del momento de la concepción, nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Así mismo el artículo diecisiete del mismo cuerpo legal establece: La Protección a la Familia ya que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado, Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que estas no afecten el principio de no discriminación establecido en esta convención. El matrimonio no puede celebrarse sin el consentimiento libre y pleno de los contrayentes. Los Estados partes deben tomar las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de



principio de no discriminación establecido en esta convención. El matrimonio no puede celebrarse sin el consentimiento libre y pleno de los contrayentes. Los Estados partes deben tomar las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

Es así pues como en el ordenamiento jurídico guatemalteco encontramos el fundamento o razón de ser del derecho a la Planificación Familiar.



6.5 RESULTADO DE ENCUESTA Y ENTREVISTA.

Al realizar entrevistas a las personas encargadas de la Unidad de Salud Reproductiva del Área de Salud del Departamento de Santa Rosa, se puede establecer que están conscientes de que deben cumplir con el precepto legal ya que el objeto es asegurar el acceso de la población a los servicios de planificación familiar, que conlleve la información, consejería, educación sobre salud sexual y reproductiva a las personas y provisión de métodos de planificación familiar. Además establecer mecanismos dirigidos a la consecución de nuevas fuentes de financiamiento local, reduciendo la dependencia histórica de los servicios de planificación familiar de donantes internacionales, e indican que cuentan con suficientes educadores encargados de darle la información a la población del Departamento de Santa Rosa, pero que no cuentan con personal que supervise el trabajo de los educadores, y que debido a ello no pueden dar fe de que la información llegue a toda la población, aceptando así de manera indirecta que están incumpliendo un mandato legal.

Al realizar una entrevista al secretario del Juzgado de Familia del Departamento de Santa Rosa indica que es elevado el índice de demandas de fijación de pensión alimenticia, que por día reciben alrededor de diez demandas, así mismo hace énfasis en que las madres que asisten a demandar alimentos lo hacen en ocasiones hasta por tres menores de edad, lo que refleja las consecuencias jurídicas que se dan debido a que los empleados de salud pública no cumplen con el mandato legal de proveer de métodos de planificación familiar a la población.



Además se tuvo acceso a los libros de control de demandas dentro del cual se evidenció que se ha incrementado las demandas de Fijación de Pensión Alimenticia, ya que para el mes de octubre del año dos mil trece tenían un registro de tres mil demandas Orales de Alimentos.

En lo que va del año dos mil catorce existe un registro de mil demandas de fijación de pensión alimenticia lo cual refleja el alto incremento de las mismas.

Por lo antes expuesto considero que es necesario que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social implemente estrategias para el cumplimiento del artículo número uno de la ley de planificación familiar Decreto 87-2005, ya que solo de esa manera se podrá disminuir el alto índice de demandas de fijación de pensión alimenticia en el Juzgado de Familia del Departamento de Santa Rosa.

Además se considera que es necesario agregarle al reglamento de la ley de planificación familiar Decreto 87-2005 sanciones administrativas para los educadores que no cumplan con su función.

Sería esencial que el Juzgado de Familia del Departamento de Santa Rosa implementara a través de la unidad de trabajo social una unidad de consejería sobre métodos de planificación familiar, y su uso a las (os) usuarias (os), para contribuir a la educación sobre salud reproductiva de los mismos (as).

CONCLUSIONES

1. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es una de las instituciones del Estado de Guatemala encargada de velar por el bienestar y la salud de la población, y que a través de las distintas Direcciones de Áreas de Salud debe llevar a cabo dichas funciones.
2. La Dirección de Área de Salud del Departamento de Santa Rosa debe velar porque la información, educación, consejería, y provisión de métodos de planificación familiar llegue a toda la población de Santa Rosa.
3. Debido al incumplimiento del artículo número uno de la ley de planificación familiar Decreto número 87-2005 por parte de la Dirección de Área de Salud de Santa Rosa, se ha incrementado el índice de demandas de fijación de pensión alimenticia en el Juzgado de Familia del departamento de Santa Rosa.
4. La importancia de que la Dirección de Área de Salud de Santa Rosa cumpla con el mandato legal de dar información, educación, consejería, y que provea a la población de métodos de planificación familiar es trascendental, ya que no solo se beneficia a la población sino también se reduce una de las consecuencias jurídicas como lo son las demandas de fijación de pensión alimenticia en el Juzgado de familia en el Departamento de Santa Rosa.
5. Debido al incumplimiento del artículo número uno de la Ley de Planificación Familiar Decreto 87-2005 del Congreso de la República, los Juzgados de Familia son los encargados de recibir las Demandas Orales de Alimentos, por dicho motivo.



RECOMENDACIONES

1. Al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social implemente estrategias para el cumplimiento del artículo número uno de la ley de planificación familiar Decreto 87-2005.
2. A la Dirección de Área de Salud de Santa Rosa para que cuente con el personal necesario para supervisar el trabajo de los educadores en salud reproductiva.
3. Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social agregue al reglamento de la ley de planificación familiar Decreto 87-2005 sanciones administrativas para los educadores que no cumplan con su función.
4. Que la Dirección de área de Salud realice una consejería de manera minuciosa a toda la población del Departamento de Santa Rosa, sobre Métodos de Planificación Familiar.
5. Al Organismo Judicial específicamente a los Juzgados de Familia para que implementen a través de la unidad de trabajo social una unidad de consejería sobre métodos de planificación familiar, y su uso a las (os) usuarias (os), para contribuir a la educación sobre salud reproductiva de los mismos (as).

ANEXOS

Gráfica No. 1

1. ¿Tiene conocimiento sobre lo que es un método anticonceptivo?

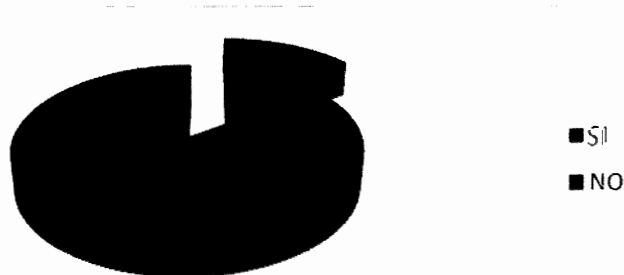


TOTAL: 50

Un 35 % dijo que SI y un 65 % dijo que NO

Gráfica No. 2

2. ¿Ha recibido información acerca de los métodos de planificación familiar, por parte de los trabajadores de Salud Pública?

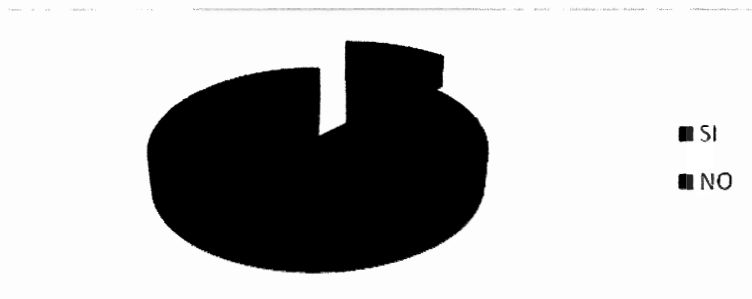


TOTAL: 50

Un 25 % dijo que SI y un 75 % dijo que NO

Gráfica No. 3

3. ¿Utiliza algún método de planificación familiar?

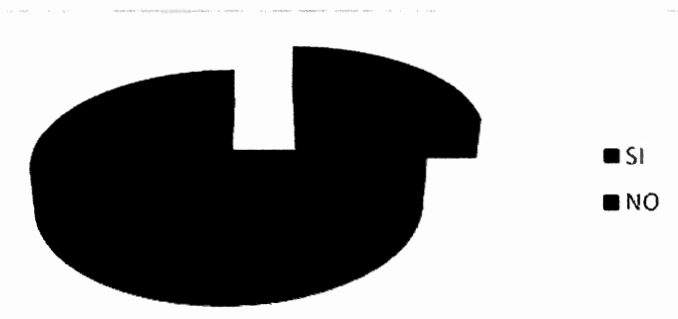


TOTAL: 50

Un 40 % dijo que SI y un 60 % dijo que NO

Gráfica No. 4

4. ¿Conoce las consecuencias de no utilizar un método de planificación familiar?

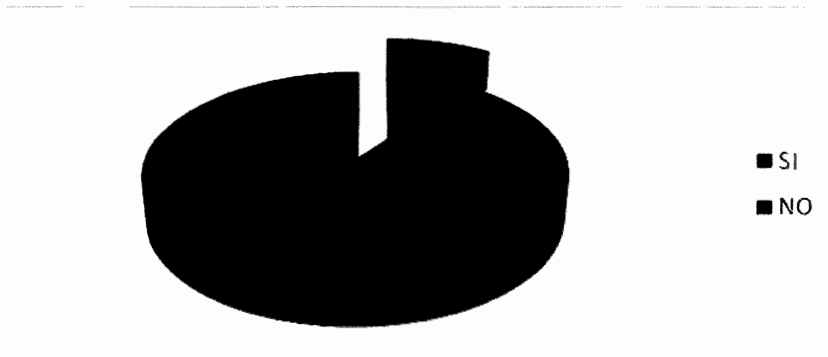


TOTAL: 50

Un 18 % dijo que SI y un 82 % dijo que NO

Gráfica No. 5

5. ¿Le han brindado información sobre Planificación Familiar?

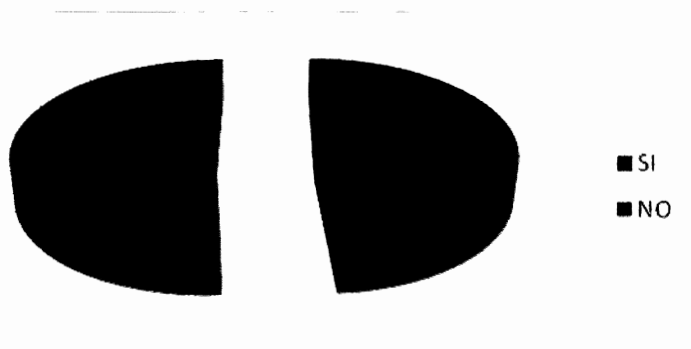


TOTAL: 50

Un 49 % dijo que SI y un 51 % dijo que NO

Gráfica No. 6

6. ¿Conoce usted cómo prevenir un embarazo?

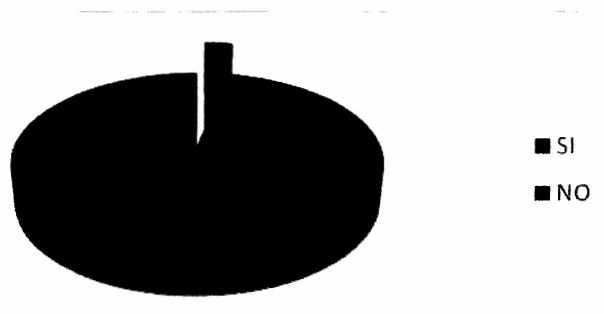


TOTAL: 50

Un 49 % dijo que SI y un 51 % dijo que NO

Gráfica No. 7

7. ¿Considera usted que los empleados de Salud Pública cumplen con su obligación de brindar información adecuada a la población sobre métodos de planificación familiar, y además se los proveen a todas las personas que los solicitan?

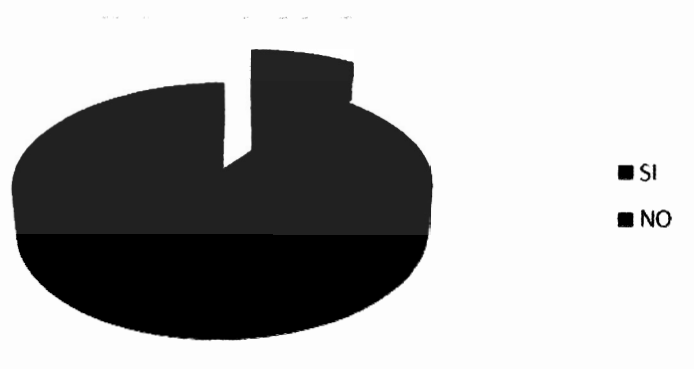


TOTAL: 50

Un 3 % dijo que SI y un 97 % dijo que NO

Gráfica No. 8

7. ¿En algún momento ha demandado alimentos en el Juzgado de familia del departamento de Santa Rosa?



TOTAL: 50

Un 51 % dijo que SI y un 49 % dijo que NO



BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR GUERA, Vladimir Omán.(2005). Pág. 211. Derecho de Familia, primera edición, serviprensa, Massan, Salvat.

ÁLVAREZ MORALES DE FERNÁNDEZ, Beatriz, (1990), El Estudio Socioeconómico y su importancia en los Tribunales de Familia, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.

GUASP, Jaime. (1968). Derecho Procesal Civil. 3ª Edición, Madrid.

PUIG PEÑA, Federico, (1976). Compendio de Derecho Civil Español, Ediciones Pirámide, S.A., Madrid.

VARGAS DE ORTIZ, Ana María, (1992). Pág. 7. Única Edición. Breve comentario sobre el Decreto Ley 206, Ley de Tribunales de Familia, Quetzaltenango, Guatemala.

AGUIRRE GODOY, Mario, (1982), Pág. 12. Segunda Edición. Derecho Procesal Civil de Guatemala, Guatemala.

BRAÑAS, Alfonso.(1973). Manual de derecho civil, Nociones generales de las personas y de la familia, publicaciones de la facultad de ciencias jurídicas y sociales, universidad de san Carlos de Guatemala.

CARNELUTTI, Franceso.(1976). Derecho y Proceso, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, Argentina

CASTAN TOBEÑAS, José.(1976). Derecho Civil Español, Derecho de Familia, Tomo V 9ª. Edición, Editorial Reus, S.A. Madrid.



DIEZ PICAZO, Luis Antonio Dullon.(1983). Sistema de Derecho de Familia, 3ª Edición, Madrid, España.

ENGELS, Federico, (1957).El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado, Editorial Claridad, Argentina.

MONTERO AROCA Y CHACÓN CORADO, Juan y Mauro. (2002). Manual de derecho procesal civil guatemalteco. 1 y 2 Vol.; Guatemala.

ROJINA VILLEGAS, Rafael, (2001). Compendio de derecho civil: Introducción, personas y familia, cuarta edición, editorial Porrúa 2001, pág. 510.

LEGISLACIÓN:

Asamblea Nacional Constituyente, (1986). Constitución Política de la República de Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala, (2005). Decreto No. 87-2005 Ley de acceso universal y equitativo de servicios de planificación familiar y su integración en el programa nacional de salud sexual y reproductiva.

Enrique Peralta Azurdia. (1963). Decreto Ley No. 106 Código Civil.

Enrique Peralta Azurdia.(1963). Decreto Ley No. 107 Código Procesal Civil y Mercantil.

Enrique Peralta Azurdia.(1964). Decreto Ley No. 206 Ley de Tribunales de Familia.

Congreso de la Republica.(1989). Decreto No. 2-89 Ley del Organismo Judicial.



DICCIONARIOS:

OSSORIO, Manuel.(1987). Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.
Editorial Heliasta S.R.L. Argentina.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. (2000). Diccionario jurídico elemental.
14ava. Edición. Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina .

Diccionario de la lengua española. (1970). Editorial Espasa-Calpe S.A, Madrid,
España.

REVISTA

ASOCIACIÓN PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA -APROFAM-. (1969). Pág. 7.
"Concepto Filosófico e Histórico de la Planificación". Primera edición, Guatemala.